



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



*Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo*

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

DOCUMENTO: ORIENTACIÓN PROFESIONAL

TEMA TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES.

FECHA: 16 de junio de 2009

ORIENTACION PROFESIONAL

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES.

1. JUSTIFICACION

En el mundo moderno las profesiones desempeñan un papel fundamental en la vida de las Naciones. Ello es así, dada la importancia vital que reviste el conocimiento que poseen como producto de la evolución de cada disciplina del saber.

En efecto, una profesión, se considera una actividad regulada, producto del desarrollo a lo largo de los años de una determinada ocupación u oficio, que implica, como es obvio, una formación específica en un área del conocimiento, conforme a la cual, los miembros de la misma llevan a cabo sus tareas.

Por tanto, se puede afirmar que cada profesión tiene su origen en un segmento de la producción cognitiva de la humanidad que implica un saber especializado, el cual, adquiere reconocimiento estatal, dadas las necesidades sociales sobre la particular materia.

De esta manera, el saber que se profesionaliza adquiere el rango legal necesario, para que quienes ejercen cada actividad profesional puedan derivar de la misma una remuneración por sus servicios.

En este punto, conviene recordar que cada conocimiento corresponde a unas especiales operaciones intelectuales que tienen su origen en el material de la ciencia y en la información, conforme a la acción generadora de ideas y a la transformación de las mismas para crear saber.

Siguiendo, conviene hacer una disección sobre el conocimiento, el cual, interpretando a NONAKA¹, se puede clasificar como “explícito o formal”, es decir, aquel que ha sido formalizado y sistematizado para ser aplicado y transmitido y, el conocimiento “implícito o tácito”, si se quiere oculto, aquel que a pesar de poseerse no ha sido descrito o descubierto para los demás. Es ese conocimiento

1 IKUJIRO NONAKA, La empresa Creadora de Conocimiento. Harvard Business Review. Gestión del Conocimiento. Ed. Deusto. Páginas 23 a 49.

el que por ejemplo poseen los maestros de un determinado arte u oficio, que es exclusivo del fuero de una persona y que por ende, en nuestro entender constituye el origen de las profesiones.

Por esta razón, el conocimiento tácito o implícito tiene un componente de alta concentración intelectual, pues corresponde a la creación que cada individuo le aporta a una actividad, por lo que explica NONAKA, este conocimiento es el artífice de la creación de valor y se puede clasificar en las siguientes categorías:

“De Tácito a Tácito: Cuando se comparte conocimiento con otro, utilizando la observación, imitación y práctica, para asimilar el conocimiento.

De Explícito a Explícito: Cuando se agrupan varios modelos de conocimiento para generar uno nuevo.

De Tácito a Explícito: Cuando el conocimiento individual tácito se sistematiza, instrumenta y formaliza para la aplicación.

De Explícito a Tácito: Cuando el nuevo conocimiento convertido en explícito, se transmite a los demás y, estos lo asimilan, aplican y mejoran de acuerdo con su percepción”.

De lo expuesto deducimos que, existe una cadena de transformación del saber que da lugar a una disciplina del conocimiento, la que se inicia como un oficio que luego se transforma en profesión gracias a la actividad de convertir conocimiento tácito en explícito, así como transmitir este nuevo conocimiento haciéndolo asimilable a los demás, los cuales, a su vez, pueden agregarle nuevos desarrollos e ideas que hacen que cada día el saber se profundice.

Todo ello, hace que el conocimiento o saber así construidos, se monopolicen y den lugar a una práctica profesional exclusiva y a unas competencias reservadas a un grupo determinado.

De esta manera las profesiones se constituyen en una división del trabajo, que obliga a sus miembros a actuar de una forma determinada con base en unos códigos particulares, con sustento en el respeto de los criterios adoptados en la aceptación general de sus partícipes, todo lo cual, constituye un acuerdo sobre lo fundamental para la ejecución de las actividades reconocidas y un marco de ejercicio como carta magna del saber que se profesa.

En armonía con lo dicho, resulta procedente traer a colación las posiciones de algunos investigadores, que han realizado diferentes análisis sobre el tema, como se desprende del siguiente texto:

El punto de partida para la definición y conceptualización de la profesión nace de una aplicación del método histórico, el cual nos permite encontrar respuestas a diversas inquietudes, ya que la profesión contable no aparece de repente o en un momento determinado del desarrollo económico-social sino que tiene un proceso de gestación a partir de los oficios, hasta convertirse en lo que hoy se conoce con el calificado sustantivo de "Profesión Liberal"².

Como todos lo saben, los oficios constituyen una práctica social necesaria para el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción, con el hombre social productor de bienes de propiedad común, que deben ser controlados y distribuidos; y es esa función de control y distribución, el origen del oficio contable el cual necesitó para consolidarse, de la aparición de los conceptos de cantidad y medida, así como de la escritura cuya invención precedió³. La constitución del oficio se da en la etapa de la barbarie pero empieza a tener desarrollos considerables en la época esclavista, cuando se estructura el comercio y la producción, aparece el Estado y se consolida la sociedad dividida en clases, sin que ello niegue que éste existiera antes de la consolidación de esta sociedad.

Durante la época esclavista el oficio contable cobra auge y en lo referente a la actividad se desarrolla en cabeza de la figura del nomenclator, quien cumplía la misión de llevar la contabilidad de los esclavos del amo, y el intendente al cuidar y controlar atentamente las rentas del patrón.

La gran propiedad entró en crisis, haciéndose rentable la pequeña, en una relación de vasallaje, caracterizada por el auto-abastecimiento, originándose una declinación del comercio, casi totalmente desde el siglo IV hasta el siglo XI. La inactividad comercial estancó e incluso retrocedió la práctica del oficio contable, a la sazón sólo realizado por los recaudadores de impuestos, así como por el mayor poder económico del feudalismo: La iglesia, de la que se asegura fue la única organización que practicó contabilidad agrícola⁴.

Pero a partir del siglo XI, se dieron una serie de transformaciones en las relaciones de producción feudales, cuando empiezan a crecer las ciudades, convirtiéndose en centros de comercio, donde no sólo circulan productos suntuarios sino también bienes de consumo, obligando a la mayor obtención de metálico, contra la apropiación en productos que caracterizó la época inmediatamente anterior⁵.

A partir del siglo XII, las cruzadas contribuyen al florecimiento comercial de Europa. Este resurgir comercial planteó la importancia de la práctica contable, para la satisfacción de necesidades de información. El oficio contable empieza a transformarse en profesión contable, (a pesar de ser confundida con el comercio y el derecho) cuando se empieza a requerir una capacidad cualificada, exigida por el bien común.

La profesión tiene en común con el oficio el hecho de constituir una práctica social, necesaria para la existencia y desarrollo de la sociedad, pero se diferencia por el nivel de conocimientos necesarios

² Franco Ruiz Rafael. Reflexiones Contables, Teoría, Educación y Moral. Primera Edición. 1984. Tipografía y Litografía Atenas Ltda.

³ Suárez Jesús Alberto y otros, Arqueología e Historia de la Contabilidad, Universidad INCCA, Bogotá, 2004.

⁴ Ponce Anibal, Educación Editorial Latina, Bogotá, 1970

⁵ Ruczynsky Jurgen, Breve Historia de la Economía, Ediciones el Faro, Bogotá, 1980.

para su ejercicio. La profesión puede definirse como una práctica social que se sustenta sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva, sobre un área del conocimiento universal, con el propósito de satisfacer necesidades sociales.

En el oficio fueron suficientes los actos imitativos y repetitivos, que generaron la eficacia en la ejecución de tareas, donde lo importante es el aspecto sensomotor. En la profesión lo importante es el proceso racional del conocimiento, sustento de la práctica social.

Cuando se habla de profesión se hace con el criterio de que como todo trabajo es remunerado por el usuario, fuere cual fuere la forma o denominación que tal remuneración reciba; el origen del término "Profesión Liberal" se remonta a la formulación de las siete artes liberales que componía la suma de Trivium (Gramática, Dialéctica, y Retórica) y el Cuatrivium (Aritmética, Geometría, Astronomía y Música).

El concepto de profesión liberal supone la distinción entre trabajo liberal y trabajo servil, relación que tuvo vigencia en la sociedad esclavista y la sociedad feudal, superada por las organizaciones democráticas capitalistas, con el proceso de dignificación del trabajo.

A partir del siglo XII, se dió un gran florecimiento del comercio y el artesanado en Europa y principalmente en las ciudades- estados de Italia, puntos obligados de paso entre el continente y los países de oriente, grandes impulsores de la actividad bancaria y elemento básico del desarrollo de la profesión contable actual.

Se define la profesión como una práctica social sustentada sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva sobre un área del conocimiento universal, con el propósito, de satisfacer necesidades sociales en unas condiciones histórico-sociales determinadas. De acuerdo a esta proposición general podríamos definir: la Contaduría es una profesión que con base en conocimientos contables, jurídicos, económicos, matemáticos, administrativos, tecnológicos, éticos y humanísticos, cumple la función social de construir confianza, mediante la simplificación de la complejidad al informar sobre las actividades y aportar credibilidad a los informes sobre su objeto de trabajo, constituido por las organizaciones, entendidas éstas como la manifestación del capital en su aquí y ahora.⁶

La contabilidad constituye la columna vertebral de la profesión. Es la disciplina esencial de la Contaduría Pública y lo fue del oficio contable. Todas las disciplinas de conocimiento, se originan en los oficios, fruto de un proceso gnoseológico, metodológico y lógico en el caso de las disciplinas científicas.

En el caso de la Contaduría Pública, nuestro conocimiento y saber especializado provienen de la disciplina contable o ejercicio de la contabilidad, la cual, como se sabe, se define así: "(...) Contabilidad es la disciplina que trata del estudio de los hechos económicos, de su captación, compilación, reconocimiento, medición, representación, información, interpretación, análisis y control, mediante la implementación

⁶ Cruz Kronfly Fernando, "Hacia una definición del concepto de organización, mimeógrafo, Universidad del Valle, 1982.

y aplicación de estructuras sistémicas de cuenta, organizadas de manera lógica, racional y coherente, bajo criterios de unidad, objetividad y pertinencia (...).⁷

En este sentido, dados nuestros particulares conocimientos, se puede decir que el profesional contable ocupa un lugar preponderante en el mundo de hoy, en razón de los diferentes campos en que se desempeña; ya sea como garante de la confianza pública o como miembro activo de la comunidad de negocios, pues su desempeño le acredita como un actor fundamental de la actividad económica privada y pública, en los roles de preparador y asegurador de la información financiera para la toma de decisiones; asesor o consultor en la gestión empresarial; analista de riesgos; estructurador de proyectos de factibilidad o inversión; preparador y supervisor de presupuestos; evaluador y analista de la gestión o desempeño de los administradores; constructor de estructuras de costos, precios y tarifas; asesor y consultor en el campo de los impuestos y en el desarrollo tributario; gestor del diseño de estructuras administrativas y organizacionales; administrador del recurso humano, analista y supervisor de nóminas; administrador de inventarios; tasador y evaluador de empresas; preparador de información estadística de carácter estatal; preparador, analista y supervisor de la información de la balanza de pagos; preparador de información sobre necesidades sociales; perito privado y gubernamental; contralor privado o estatal; director o asesor en la liquidación de compañías; generador de sistemas de información; asesor en el diseño de nuevos productos, analista en los procesos de penetración de mercados y, creador y supervisor de estructuras de control empresarial de orden interno o externo, entre otras muchas tareas propias de un saber especializado.

Acorde con lo dicho, resulta claro que la Contaduría Pública como profesión liberal, tiene un conocimiento desarrollado a lo largo de los años, el cual se ha venido transformando día con día para prestar unos servicios profesionales específicos, conforme a las necesidades de los usuarios.

Resulta entonces obvio que por los servicios prestados, cada profesional o ente económico de carácter contable reciba una retribución económica acorde con el grado de complejidad y el esfuerzo empleado en cada caso.

Lo anterior tiene su razón de ser, en armonía con la Ley 43 de 1990 que nos enseña: “(...) **ARTICULO 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad.**

⁷ Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Orientación Profesional presentación de estados financieros con base en estándares internacionales de contabilidad e información financiera IAS/ IFRS. Diciembre 9 de 2008.

Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio

ARTICULO 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario. (...)"

Como se puede observar, la Ley 43 de 1990 señala como un derecho de los profesionales contables el recibir una remuneración por el trabajo ejecutado. Ésta remuneración debe fijarse por escrito con base en las características propias de cada labor, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presta el servicio, en especial considerando los siguientes aspectos:

- ✓ Complejidad de la labor contratada,
- ✓ Tiempo de dedicación;
- ✓ Tamaño de la empresa contratante;
- ✓ Antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan;
- ✓ Nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa;
- ✓ Responsabilidad que se asume;
- ✓ Riesgo profesional involucrado;
- ✓ Supervisión y calidad del trabajo;
- ✓ Experiencia en la labor que se contrata;
- ✓ Requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas.

En síntesis, todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante.

Para ello se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata.

Los factores antes descritos, aún con prescindencia de lineamientos legales deben ser considerados por todo oferente de servicios de contaduría pública para cotizar sus honorarios a efectos de no incurrir en penosas situaciones que podrían

ocasionarle pérdidas económicas e incluso podrían acarrearle sanciones de índole legal y disciplinaria, por posibles incumplimientos contractuales.

En este estadio, conviene precisar que dado el impacto de los servicios contables para la protección de la confianza pública y para la economía en general, se requiere la estructuración de una base de tarifas mínimas a partir de la cual los profesionales contables y las sociedades de contadores públicos, elaboren sus ofertas de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta cada uno de los aspectos considerados precedentemente.

En todo caso, es necesario decir que para la fijación de cualquier honorario se requiere siempre de un conocimiento previo del cliente y de una planeación adecuada del trabajo. Todo ello, para que el profesional contable y los entes económicos de esta naturaleza cuenten con la información necesaria para cotizar de manera adecuada sus servicios profesionales. No de otra manera se puede prestar un buen servicio ni se puede generar confianza en la sociedad sobre esta labor vital para el desarrollo de la economía.

Por último, se debe recordar que es tal la importancia de los honorarios y del cumplimiento del pago de los mismos que la Ley 43 de 1990, establece como ajustada a la legalidad, la posibilidad de suspender los servicios profesionales, cuando los contratantes no cumplan oportunamente con esta obligación. El Artículo 44 ídem, en lo pertinente, señala: “(...) *ARTICULO 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:.....Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público. (...)*”

Lo expuesto, denota claramente la necesidad de un pronunciamiento sobre el particular por parte del Consejo Técnico, para afrontar desde una perspectiva técnica la fijación de unas tarifas de honorarios profesionales mínimos.

El Consejo Técnico es competente para emitir esta orientación, dada su atribución de organismo “encargado de la orientación técnico-científica de la profesión”, de que trata el Artículo 29 de la Ley 43 de 1990 y en especial, de su obligación de pronunciarse sobre “el ejercicio de la profesión”, estipulado en el numeral 4 del artículo 33 ídem.

Los análisis efectuados, además de la necesidad indiscutible de ejercer la profesión de manera ética y transparente dentro de criterios técnico-científicos, en igualdad de oportunidades y tarifas, sumado al clamor de la profesión sobre el particular, justifican ampliamente la emisión de la presente orientación profesional.

2. CONSIDERACIONES

Este aspecto toca fundamentalmente con la carencia de estudios racionales sobre el valor de los servicios de la Contaduría Pública, en particular porque se adolece de análisis empíricos sobre los costos de cada servicio según el sector de la industria y el tamaño de las compañías que lo contratan.

La profesión contable organizada, ni su industria, ni sus gremios, ni sus organismos de dirección han emitido (salvo algunos pronunciamientos aislados), lineamientos de fondo sobre este importante tópico, razón por la cual todo se ha dejado al equilibrio del mercado y a los precios establecidos por la libre oferta y la demanda.

Así las cosas, se puede decir que en la actualidad existe, una, por así llamarla “feroz” competencia entre los profesionales contables que prestan sus servicios, la cual ha resultado nefasta, pues la ausencia de una regulación en esta materia ha llevado a que se canibalicen los precios y tarifas con una tendencia hacia la baja, producida generalmente por una explosión de oferentes, la mayoría de los cuales sustentan sus propuestas en precios artificialmente bajos que no se compadecen con la responsabilidad que entraña el ejercicio de la contaduría pública.

Este hecho ha llevado a la profesión a un estado de pauperización, pues el empresario contrata atraído por el bajo precio y no por la calidad del servicio que se le presta.

Todo lo cual nos deja en un “circulo vicioso” consistente en que el profesional o la firma contratada a dicho bajo precio, entrega un mal servicio, pues la tarifa acordada escasamente cubre parte de las horas de dedicación y no se encuentra ajustado con los honorarios que normalmente se deberían percibir por el trabajo realizado; lo que implica entonces, que muchas veces, se preste un servicio deficiente, lo cual a su vez, hace que el empresario contratante continúe pagando una mala retribución económica, y así sucesivamente, repitiéndose esta situación de manera reiterada una y otra vez.

En otras palabras, la carencia de un estudio de costos de los servicios y del establecimiento de tarifas para el ejercicio de la contaduría pública por nivel de compañías y sectores de la economía, le acarrea un daño irreparable al ejercicio profesional, ya que lo minimiza en su importancia y lo convierte en una mera actividad de cometido legal en unos casos y, en otros, en un servicio que no se considera importante o sustancial para el beneficio del empresario, generándose

así en la comunidad una percepción equivocada de ineficiencia, que le permite a diferentes actores afirmar que la información financiera y los reportes de esta índole no son confiables, al igual que el trabajo de los contadores públicos.

Así pues, ante el escenario descrito se hace necesario que la profesión contable organizada establezca unos lineamientos básicos, para que ningún contador público o sociedad de contadores cobre menos de un determinado valor por sus servicios, por supuesto, atendiendo el tipo de compañía y el sector en el que se presta la labor.

De esta manera, si se cuenta con una tarifa mínima por cada servicio – que sea exigida por toda la comunidad contable-, se podrá desterrar del ejercicio profesional toda práctica desleal por mala competencia, que como se sabe se ampara en el ofrecimiento de tarifas irrisorias que desprestigian a la profesión contable.

Al respecto se debe recordar, lo que en esta materia establece la Ley 43 de 1990: *“(...) ARTICULO 59. En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia en la medida en que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.(...)”*

Es necesario pues, que toda la comunidad profesional de forma mancomunada respete una tarifa mínima por cada servicio prestado y, que denuncie aquel o aquellos que incumplan este acuerdo fundamental.

Lo dicho, permitirá un crecimiento en el estatus social y un reconocimiento de la importancia de nuestra profesión. Por esta razón, no pueden ser de recibo prácticas desleales de ningún tipo y menos aquellas que tienen que ver con la disminución y rebaja de honorarios. Todo ello en concordancia con la Ley 43 citada, que nos enseña: *“(...) ARTICULO 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales. (...)”*

En este sentido, debemos reiterar a la comunidad contable, que en el evento que exista una competencia desleal, se puede hacer uso del Artículo 44 para la suspensión del servicio, sin que ninguna autoridad pueda censurar el comportamiento y la decisión adoptada. Dicho artículo, en lo correspondiente, reza así: *“(...) ARTICULO 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:*

Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.....(...)".

Finalmente, a manera ilustrativa se explican de forma sencilla, algunas de las formas en que se pueden cotizar nuestros servicios profesionales, como son los honorarios y los salarios. También se explica un modelo de retribución económica que se conoce bajo el nombre de comisiones, así tenemos:

2.1. Honorarios

Se denominan honorarios a los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante. Esta forma de pago es característica en la prestación de servicios profesionales, técnicos, etc., bajo los efectos de un contrato civil, comercial o administrativo.

"En su acepción etimológica, la palabra honorario suele aplicarse "al que tiene los honores y no la propiedad de una dignidad o empleo" y en este sentido hablamos de presidente honorario, alcalde honorario, etc. Utilizada en plural, adquiere el significado de beneficio o retribución que se da con honor: es el "estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo en algún arte liberal" (Diccionario de la Lengua Española), o con mayor precisión conceptual, porque no es admisible confundir este vocablo con el salario, del que es sustancialmente diferente, la retribución que recibe por su trabajo quien practica un arte liberal" (Enciclopedia Jurídica). En esta última definición los honorarios son asimilados a los estipendios que se conceden por ciertos trabajos, generalmente de los profesionales liberales, en que no hay relación de dependencia, ni jurídica, ni técnica, como tampoco económica, entre las partes, y donde la retribución es fijada conforme a su honor por el que desempeña la actividad o presta los servicios; modernamente, el título de honor para la fijación del monto por decisión unilateral, ha sido reemplazado por la acepción (sic) previa de quien recibe el servicio o por una tarifa (tarifa de honorarios) a la cual se sujetan las partes. Por extensión, los honorarios están también destinados a remunerar - siempre sin efectos prestacionales - la asistencia a sesiones de ciertas corporaciones públicas o de juntas directivas, técnicas, asesoras, etc. ⁸

⁸ Sentencia T-387/03 y Sentencia No. 11001-03-06-000-2006-00070-00(1760) de Consejo de Estado, de 10 de Agosto 2006 que citan la sentencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 444, Concepto del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), Consejero Ponente: Javier Henao Hadrón.

El pago de honorarios no genera subordinación alguna frente al contratante como tampoco la obligación de cumplimiento de horario, de tal manera que el resultado del vínculo son las diferentes actividades y productos que reflejan la intervención de una actividad intelectual en la prestación del servicio que determina su calidad e idoneidad. Por ello, por regla general se utiliza cuando se requieren servicios de consultoría o asesoría en temas calificados y ante situaciones específicas.

Debe precisarse que quien percibe honorarios le corresponde asumir en forma integral las obligaciones de seguridad social en salud, pensión y ARP. De otra parte, el pago de honorarios tiene como efectos tributarios que constituye un hecho generador del impuesto del I.V.A. para quienes pertenecen al régimen común. Para quienes hacen parte del régimen simplificado están en la obligación de percibir el descuento por el impuesto de retención en la fuente.

2.2. Salarios

Salario es todo concepto que recibe el trabajador como retribución por los servicios prestados a un empleador en una relación de carácter laboral.

La Corte Constitucional ha señalado el concepto axiológico de salario que lo convierte en uno de los aspectos integrantes del derecho al trabajo, y por ello considerado derecho fundamental, fruto del vínculo jurídico que surge entre el empleado y el empleador que permite la garantía de la preservación de la calidad de vida y bienestar económico, como se desprende entre otros, de los siguientes fallos:

“... resulta claro que para los trabajadores, los ingresos que reciben por concepto de salario son el resultado justo de la ejecución de una relación contractual, en la que ellos han cumplido las obligaciones y deberes que les corresponden, de modo que resulta lógico, proporcionado y éticamente plausible, exigir también del empleador, la realización completa de sus compromisos a través de la cancelación cumplida de lo que en derecho y justicia les debe. Se trata entonces, no sólo de proteger el equilibrio y el bienestar económico que se derivan de la prestación de servicios personales, sino de garantizar la integridad del vínculo jurídico que surge entre las partes, evitando que se abuse y se desconozcan derechos legítimamente adquiridos y constitucionalmente garantizados, como realización parcial del orden justo y la convivencia pacífica para todos los asociados.”⁹

⁹ Sentencia T-962/00 M.P. Fabio Morón Díaz

Asimismo, en la sentencia T-043 de 2001, Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis, se consideró:

“El pago oportuno y completo de un salario garantiza el goce de lo que se ha denominado el mínimo vital, considerado éste como aquellos recursos absolutamente imprescindibles para solucionar y satisfacer no solamente las necesidades primarias de alimentación y vestuario, sino aquellas relacionadas con la salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, factores insustituibles para la preservación de calidad de vida.”

Bajo este contexto, constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo los emolumentos que recibe el trabajador trátase en dinero o en especie como contraprestación directa de su servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, tales como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, así mismo los porcentajes sobre ventas y comisiones.

De acuerdo con la legislación laboral no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como ocurre con los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco constituyen salario las prestaciones sociales ordenadas en la ley ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, como es el caso de la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

Los criterios que permiten definir si los estipendios entregados por el empleador constituyen salario, se pueden resumir así:

- ✓ El carácter retributivo u oneroso. El pago corresponde en forma directa a la prestación de un servicio, cualquiera que fuere la forma o denominación que se adopte, como horas extras, bonificación habitual, comisiones, sobresueldos pagados por fuera de nómina, etc.

- ✓ El carácter de no gratuidad o liberalidad. Este principio guarda correlación con lo anterior. En consecuencia, no constituyen salario los pagos que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador, como primas, y bonificaciones , y
- ✓ El carácter de ingreso personal. Esto es que los pagos ingresen de manera efectiva al trabajador.

La relación de trabajo no depende necesariamente de lo que las partes hubieren pactado o escrito, sino de la situación real en que el trabajador se encuentra frente al contratante. Es por ello que la jurisprudencia y la doctrina a la luz del artículo 53 de la Constitución Política determinan que existe contrato laboral susceptible de percibir el salario y demás prestaciones y derechos sociales, cuando aparezcan circunstancias claras y reales que se trata de una relación laboral y no de un vínculo por honorarios.

En lo referente al contrato de prestación de servicios y el contrato de trabajo, la jurisprudencia de la Altas Cortes son unísonas al determinar sus efectos diferenciadores, así:

“Sobre el tema del contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional en sentencia, la Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la diferencia entre tal contrato y el de carácter laboral, dé la siguiente manera:

"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.(...)"

Al respecto, esta Corporación en fallos como el del 23 de junio de 2005 proferido dentro del expediente No. 0245 por el Dr. Jesús María Lemos Bustamante, ha reiterado la necesidad de que se acrediten fehacientemente los tres elementos propios de una relación de trabajo, pero en especial que se demuestre que la labor se prestó en forma subordinada y dependiente respecto del empleador, razonando de la siguiente manera:

"De acuerdo con lo anterior, en un plano teórico y general, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocida una relación de trabajo que, en consecuencia, confiere al trabajador las

*prerrogativas de orden prestacional.*¹⁰

Conforme a las consideraciones precedentes, cuando un profesional de la contaduría pública determina el salario que debe percibir, deberá valorar la experticia profesional que pondrá al servicio del empleador, la capacitación intelectual sobre dichas áreas, el tiempo destinado en la prestación de los servicios personales, la responsabilidad que adquiere frente al cliente y a la ley por el desarrollo de sus actividades, de tal manera que su remuneración represente el equilibrio económico entre el beneficio que recibe el usuario de sus servicios y los recursos que requiere para satisfacer no sólo sus necesidades básicas sino además aquellas que le permitan una vida congrua como son la salud, educación, vivienda, seguridad social, recreación y medio ambiente.

2.3. Comisiones

El pago de comisiones se utiliza cuando la remuneración es el resultado de la realización efectiva de una determinada actividad. Así, se ha entendido por comisiones la retribución o compensación a un contrato de mandato bien sea verbal, escrito, y también cuando es accesorio al contrato laboral.

Acudiendo a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las comisiones durante la vigencia de un contrato laboral, han sido definidas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de la siguiente forma:

“... “Pero es posible, como lo anota J. Rivero Lamas, citado a pie de página-268- por Alfredo Montoya Melgar, en su Obra “Derecho del Trabajo” al referirse a la tipificación y estructura del contrato, dice que “aún reconociendo que de ordinario, el contrato de trabajo tiene carácter conmutativo, admite la posibilidad de contratos laborales aleatorios; así cuando la cuantía del salario, depende de las comisiones, de la participación de beneficios o en el producto de la empresa”. (...)

Lo anterior no obsta para agregar con relación a la posibilidad que admite el Tribunal que se den “contratos laborales aleatorios”, como sería el caso “cuando la cuantía del salario depende de las comisiones”, que la Corte lo ha aceptado para los casos en quien se desempeña como vendedor no está obligado a cumplir con un horario de trabajo, pues de no darse esa circunstancia aquél, al tenor del artículo 132 del código sustantivo del trabajo, tiene derecho al salario mínimo legal. En relación con este tema debe recordarse que la Corporación en sentencia de abril 29 de 1982 señaló que “el salario mínimo,

¹⁰ Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, 14 de agosto de 2008, Radicación No. 680012315000200200903 01 (0157-08), C.P. DR. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN

vinculado estrecha e ineludiblemente a la jornada ordinaria de trabajo, no es aplicable pues a los servicios que se remuneran por sistemas distintos al de la unidad de tiempo, si en ellos no exige el patrono realizar el servicio estipulado dentro de una jornada específica.”. Esto lo explica así:

“(…) Cuando el rendimiento personal, que en concreto depende de las condiciones innatas o adquiridas de cada ser humano, es el factor determinante de la cuantía del salario, como ocurre con quienes devengan exclusivamente comisiones por ventas de mercancías o servicios que ofrece un empresario sin exigírseles una jornada, resulta muy difícil para el legislador fijar una remuneración mínima para cada actividad. En efecto, esa remuneración no puede ser otra que el promedio de lo percibido por todos aquellos que se ocupan en dicha actividad, y determinar tal promedio requiere investigaciones y datos estadísticos completos, que no se conocen todavía.

“El actual salario mínimo, vinculado estrecha e ineludiblemente a la jornada ordinaria de trabajo, no es aplicable pues a los servicios que se remuneran por sistemas distintos al de la unidad de tiempo, si en ellos no exige el patrono realizar el servicio estipulado dentro de una jornada específica (…)”¹¹.

Pero esta circunstancia no solo se predica dentro de la ejecución de un contrato laboral; puede darse también entre una persona natural o jurídica independiente frente a otra, mediante un contrato de mandato; la comisiones por ventas, se obtienen de aplicar un porcentaje que pueden acordar mandante y mandatario, bien sea sobre los valores de la venta o por cantidad de bienes y servicios comercializados.

Las comisiones sobre recaudos se dan en dos situaciones, la primera, cuando el trabajador o mandatario, tiene como función la labor de cobrar una cartera determinada, ejemplo: Auxiliares de Cobranzas, Tele - cobranzas, etc. La segunda, cuando aquellos trabajadores o mandatarios tienen como función las ventas a plazos o con facilidades de pago para el comprador, por lo que el vendedor además de realizar esta tarea, debe luego hacer las gestiones de cobro de las facturas que tienen un plazo para el pago. En este caso, cuando ingresa el dinero a las arcas de su empresa (mandante) - gracias a la gestión de cobro de la factura-, el vendedor (mandatario) recibe una remuneración por el cobro logrado.

Es menos común la utilización del pago de comisiones cuando se realiza bajo la modalidad de un contrato de mandato tratándose de los servicios profesionales,

¹¹ Sentencia Corte suprema de Justicia, Sala Laboral, marzo 14 de 2001. Radicación Nro. 15006 M.P. Fernando Vásquez Botero.

por cuanto en la mayoría de los casos corresponde a servicios no relacionados con la ciencia contable.

Sin embargo, es susceptible emplearla cuando la labor profesional del Contador Público aporta o complementa el resultado para una futura negociación de donde dependen las mayores ganancias para el cliente, verbigracia, cuando la información financiera y contable actualizada y bajo los estándares legales o la identificación de riesgos en esta materia, es una asesoría indispensable para la venta o enajenación de empresas, caso en el cual es posible pactar una comisión de éxito condicionada a que el futuro negocio de enajenación concluya con los respectivos desembolso para las partes.

De esta forma, la modalidad de las comisiones se constituye en una manera adicional y diferente de percibir ingresos profesionales que se distancian del concepto de honorarios o salarios por que éstos están plenamente identificados desde el principio de la relación y las comisiones depende o están condicionadas a factores aleatorios externos que no pueden identificarse al suscribir el contrato porque están en función de los resultados de la ejecución del acuerdo.

3. ANTECEDENTES

En relación con este tópico, la profesión contable no tiene antecedentes en lo atinente con disposiciones que regulen la prestación de sus servicios profesionales. Tampoco, salvo algunos estudios realizados por la Asociación de Contadores Públicos del Tolima y ciertos ensayos presentados en diferentes eventos de la profesión, se ha abordado esta temática.

En el ámbito académico, existe un estudio realizado por los contadores públicos Harold Edgar Perea Sierra y Omar de Jesús Montilla Galvís, profesores de la Universidad del Valle, titulado *“MERCADERO DE SERVICIOS Y HONORARIOS PARA CONTADORES PÚBLICOS”*, que constituye un aporte sustancial en este campo y, no dudamos en recomendar. Este trabajo se encuentra publicado en un texto de la Universidad del Valle y puede considerarse de gran utilidad. Apartes de las clasificaciones que aparecen en ese texto han sido tomadas en los cuadros descriptivos del capítulo 4 de esta orientación profesional.

Así pues, la base de una orientación como la que nos ocupa, sólo puede realizarse con sustento en evidencia empírica y usando como referencia otras profesiones en el orden nacional e internacional, así tenemos:

En Colombia, la *CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS"*, mediante resolución No. 02 de julio de 2002, estableció, un referente tarifario de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión del Derecho, cuyos destinatarios son los ABOGADOS, los cuales, ejercen como nosotros una profesión liberal.

De la citada resolución se pueden extraer como referente y a manera de ejemplo, por considerarlos atinentes con el tema, entre otros, los siguientes aspectos:

"(...) Que en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 199 del art. 1° del decreto ejecutivo 2282 de 1989 que modificó el art. 393 del C.P.C. y en virtud a que mediante resolución No.2982 de 10 de julio de 1964 del Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS" y la representación legal, es necesario establecer las tarifas de honorarios para el ejercicio de la profesión del derecho, teniendo en cuenta las reformas sustantivas y procesales.

Que el Colegio Nacional de Abogados Conalbos tiene jurisdicción en todo el territorio de la Nación, tales estatutos regirán para determinar los honorarios profesionales en todo su territorio.

Que las Seccionales del Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" deben adoptar las tarifas de honorarios para que rijan en sus respectivos territorios, quedando autorizadas para reproducirlas.

El Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", está facultado para expedir las tarifas de honorarios para el ejercicio de la profesión del derecho con vigencia en todo el territorio nacional.

Los colegios de abogados de cada distrito judicial, pueden expedir las respectivas tarifas, con vigencia en su respectivo Distrito Judicial, pero quedan autorizados para adoptar las del Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se estableció la siguiente tarifa de honorarios, para el ejercicio de la profesión del derecho, los cuales representan el mínimo que podrán cobrar los abogados en el ejercicio de su profesión o señalar por los Jueces y Magistrados como agencias en derecho. Se considera falta a la ética profesional el cobro de honorarios inferiores a los mínimos señalados.

Los colegios de abogados pueden adoptar el Código de Ética del abogado, expedido por la Confederación Colombiana de Abogados, e imponer las sanciones por faltas a la ética profesional.

FACTORES PARA FIJAR LOS HONORARIOS

Para fijar en cada caso particular el valor de los honorarios se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El valor de los honorarios profesionales serán acordados entre el abogado y sus clientes al iniciarse el estudio del respectivo negocio o negocios jurídicos, lo cual podrá hacerse por contrato escrito o verbal. En ningún caso podrán pactarse honorarios por debajo de los establecidos para cada caso, de la resolución.

Se entiende que cuando se pactan los honorarios por una suma fija, debe pagarse, si no se ha determinado por escrito otro sistema, el 50% al otorgar el poder respectivo, el 20% una vez se cierre el debate probatorio y el 30% restante a la terminación del proceso.

Si el proceso tuviere segunda instancia y si las partes no han pactado honorarios al respecto, deberán pagar como mínimo el 30% del valor de los honorarios convenidos para la primera instancia.

Si el proceso fuere llevado a casación, revisión, homologación, consulta, nulidad o cualquier otro recurso extraordinario y no se ha fijado honorarios al efecto, se tendrá en cuenta lo establecido mas adelante en cada una de las ramas del derecho.

Si para el cumplimiento de la sentencia es necesario iniciar proceso ejecutivo u otro al respecto, se entiende que se deben pactar honorarios para esta gestión, si no se han establecido inicialmente.

En casos especiales se puede determinar como honorarios un porcentaje sobre el resultado económico del juicio, bien sea en dinero o en especie. En este caso debe siempre establecerse, por escrito la cuantía de los honorarios o porcentaje respectivo y la forma de pago. Los gastos que haga el apoderado para el adelantamiento del proceso, tales como publicaciones, honorarios de peritos, copias, etc. deberá ser reembolsados por el cliente.

Es conveniente que en los poderes se den facultades al abogado para transigir y conciliar. Si existe cláusula compromisoria o compromiso y en estos no se definió la entidad donde se debe seguir el arbitramento se puede consultar a la Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS" en sus oficinas de las diferentes ciudades del país.

En el poder debe expresarse claramente la labor que debe desempeñar el abogado, antes de iniciado el proceso, o dentro del proceso mismo, indicando quien hace los gastos, si el apoderado o el cliente.

Debe indicarse cuando para la prestación del servicio sea necesario el traslado del apoderado a otras ciudades o regiones del país, los viáticos respectivos para cada caso.

Es conveniente establecer desde un principio, el aporte de las pruebas, por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos, antecedentes del negocio, nombres de testigos y dirección de éstos y demás elementos probatorios que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder.

Para establecer la cuantía cuando se trate de cuota litis o resultado del negocio encomendado, se debe tener en cuenta el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles el cual se establecerá de común acuerdo entre el apoderado y el cliente.

En los procesos que no existe cuantía determinada se fijarán los honorarios de común acuerdo entre el abogado y el cliente.

El valor de los honorarios, se fijan POR SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, teniendo en cuenta la especialización del abogado y las condiciones muy específicas de cada negocio.

COBRO DE HONORARIOS.

Suma Fija.- Corresponde al valor que recibe como honorarios el abogado y su cuantía se establece por una suma no inferior al mínimo establecido en la presente resolución.

Porcentajes.- Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión.

Cuota Litis.- Es la participación económica deducible de los resultados del proceso. Para fijarla se tendrá en cuenta que no podrá ser inferior al 30% del resultado final de cada proceso.

Honorario Mixto.- Se puede establecer como honorarios una suma fija y un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

Reajuste de honorarios.- Cuando los honorarios se hayan fijado teniendo en cuenta la cuantía establecida en la demanda se reajustará de acuerdo con el resultado final del proceso.

Tarifa Plena.- Cuando se presente demanda de reconvención si inicialmente no se han fijado los honorarios respectivos para ésta, se aumentaran los fijados inicialmente en un 50%, tanto para el apoderado del demandante como para el apoderado del demandado.

Cuando no se haya fijado honorarios para el abogado de la parte demandada, devengará e150% del que de acuerdo con la tarifa, para cada caso, corresponde al abogado de la parte demandante.

Los honorarios se aumentarán automáticamente cada año, teniendo en cuenta la devaluación monetaria y la fijación de salarios mínimos mensuales legales vigentes, efectuada por el Gobierno.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se fijaron las siguientes tarifas para cada una de las ramas del derecho:

DERECHO CIVIL

Consultas .-

Consulta verbal.- E150% de un salario mínimo legal vigente.

Consulta escrita .-Un salario mínimo legal vigente.

Conceptos.- Todo concepto se dará por escrito teniendo en cuenta el valor del negocio respectivo, un salario mínimo legal mensual vigente y cuando el negocio valga más de \$60.000.000 e12% adicional.

Elaboración de Minutas para escrituras públicas.- Para transferencia de bienes inmuebles un salario como mínimo y el dos por mil adicional cuando el negocio valga mas de ochenta millones (\$80.000.000) de pesos.

Interrogatorio de parte.- Un salario mínimo legal vigente.

Declaración Extrajudicial.- Un salario mínimo legal vigente.

Cancelación de Patrimonio de Familia.

Ante Notaria.- Dos salarios mínimos legales vigentes más el 3% adicional, cuando sea superior a ochenta millones (\$80.000.000) de pesos.

Ante Juzgado de Familia.- Tres salarios mínimos legales vigentes más el 3% cuando supere los ochenta millones (\$80.000.000) de pesos.

Contratos Civiles Mediante Documento Privado.- Un salario mínimo legal vigente y el 2% adicional cuando el contrato valga mas de sesenta millones (\$60.000.000) de pesos

Apertura del testamento cerrado en caso de oposición.- Dos salarios mínimos legales vigentes.

Publicación del testamento otorgado ante cinco testigos.- Dos salarios mínimos legales vigentes.

PROCESO ORDINARIO

Se cobrará los siguientes porcentajes de conformidad con la cuantía así: Mínima cuantía el 30%; Menor cuantía el 20%; Mayor cuantía e110% y si el resultado del negocio es mayor de \$200.000.000 sobre el excedente se cobra el dos por ciento.

(Art. 406 del C.P.C.) Cuando se trate de procesos donde se solicite resolución de compraventa y su cuantía sea mayor de \$200.000.000 solo se cobrará sobre el excedente el 1%.

(Art. 407 del C.P.C.), Fuera del honorario fijado cuando el valor del bien sea mayor a \$500.000.000 se cobrará e13% adicional.

NOTA.- En caso de que no se haya fijado inicialmente honorarios para el recurso de casación se fijara el monto de cuatro salarios mínimos legales vigentes, mas e12% cuando la cuantía sea mayor de \$200.000.000. (..)”

La resolución, continua describiendo todas la tarifas con base en cada una de los servicios que prestan los profesionales del Derecho y dentro de estas, los procesos y a su turno, actividades, etapas procesales y diligencias judiciales, como a continuación se señalan:

- Procesos abreviados
- Procesos verbales
- Expropiaciones
- Deslinde y amojonamiento
- Procesos divisorios
- Propiedad horizontal
- Procesos ejecutivos
- Procesos de liquidación
- Procesos de jurisdicción voluntaria
- Derecho de familia
- Tramites ante las notarias
- Derecho laboral
- Derecho agrario
- Derecho administrativo
- Derecho comercial
- Derecho penal
- Derecho penal militar
- Derecho de policía
- Derecho de propiedad industrial
- Derecho sanitario
- Derecho minero
- Derecho ambiental
- Centros de conciliación y arbitraje
- Tutelas
- Acciones populares

“(..)En caso de que en las presentes tarifas de honorarios profesionales no exista fijación de éstos para intervenir en un proceso o negocio específico, se debe tener en cuenta la analogía y por lo tanto, se aplicarán la tarifa establecida para procesos o negocios que tengan características similares,

Los honorarios en representación del demandado se fijarán teniendo en cuenta un valor de150% de los honorarios fijados para la actuación del apoderado de la parte actora, Pero

si se presentan excepciones previas, perentorias e incidentes se aumentarán en un 10% los honorarios. (...)

En España, tenemos como referente el Real Decreto 2512/1977 del 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión.

El texto, en los acápites pertinentes tomado del BOE 30 de septiembre de 1977 (parcialmente derogado por Ley estatal 7/1997 de medidas liberalizadoras), es como sigue:

Tarifas de Honorarios de los Arquitectos en Trabajos de su Profesión

0. Normas Generales

0.14 Trabajos en Colaboración

0.14.1 Equipos técnico-facultativos

Cuando para la ejecución de un trabajo o de alguna de sus partes se requiera la colaboración entre varios profesionales se constituirá un equipo técnico-facultativo.

Estos equipos serán uniprofesionales si están constituidos solamente por arquitectos, o pluriprofesionales, si lo están por Arquitectos y otros profesionales.

En la comunicación del encargo se detallaran el alcance del trabajo, constitución del equipo, modo de intervención y grado de participación de cada uno de los componentes, reparto de honorarios según convenio y demás circunstancias.

0.14.2 Modos de intervención de Arquitectos en un trabajo en colaboración

El Arquitecto puede formar parte de un equipo técnico-facultativo interviniendo como:

3. Director de equipo. Encargado de la dirección de la totalidad del trabajo; puede actuar también simultáneamente como colaborador en la realización de una parte del mismo.

Como Director de equipo su participación se derivara de las funciones rectoras que le correspondan sobre la totalidad del trabajo, sin perjuicio de la que resulte por su intervención como colaborador.

4. Coordinador. Encargado de misiones de enlace entre los miembros del equipo, así como de las relaciones de este con el cliente, con independencia de las funciones de coordinación inherentes a la dirección. Forma parte del equipo, aunque no participa en la realización concreta del trabajo.

5. Colaborador. Encargado de la realización concreta del trabajo. SU participación podrá ser pleno o parcial. Será plena cuando intervenga en la realización conjunta de la totalidad del trabajo. Será parcial cuando su intervención recaiga en una o varias partes divisibles del trabajo.

6. Asesor. Encargado de la asistencia al equipo en misiones de consulta sobre aspectos específicos del trabajo.

1. Trabajos en edificación. Tarifa I

1.1 Objeto de la tarifa

Constituyen el objeto de la presente tarifa los trabajos propios de la profesión de Arquitectos, referidos a los siguientes tipos de edificaciones y a todos aquellos que puedan considerarse por analogía:

Edificación agropecuaria

Edificación industrial y de almacenaje

Edificación del transporte

Edificación administrativa

Edificación comercial y de servicios públicos

Edificación sanitaria y de bienestar social

Edificación deportiva y recreativa

Edificación religiosa y funeraria

Edificación para actividades culturales, comunitarias y profesionales

Edificación para actividades educativas y científicas

Edificación para actividades informativas

Edificación residencial en todas sus formas

Edificación de arquitectura flotante y subterránea

Obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc...; construcciones hidráulicas para alumbramiento y abastecimiento de agua de las poblaciones, alcantarillado y obras de saneamiento, caminos vecinales y de utilidad privada; puentes, embalses, canales, acequias y brozales de riego de servicio particular y acondicionamiento urbano del subsuelo. Los honorarios de estas obras se obtendrán, sin embargo, por aplicación de la Tarifa II.

1.2. Modalidades

Dentro de los trabajos anteriormente enumerados se distinguen dos modalidades: la correspondiente a obras de nueva planta y la de ampliación, reforma y reparación.

1.3. Unidad del Trabajo

Toda obra de arquitectura exige la intervención de Arquitecto que realice el estudio y la redacción del proyecto, elabore las especificaciones y documentos necesarios para la ejecución de las obras, lleve a cabo la dirección facultativa de estas y efectúe la liquidación de los gastos hechos en las mismas.

1.4. Fases del Trabajo

En toda obra de arquitectura se pueden distinguir, a efectos de su tarifación, las siguientes fases del trabajo de edificación, cada una de las cuales comprende a las anteriores y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo:

1.4.1. Estudio previo. – Constituye la fase preliminar en la que se expresan las ideas que desarrollan el encargo de modo elemental y esquemático, mediante croquis o dibujos, a escala o sin ella. Incluye la recogida y sistematización de la información precisa, el planteamiento del programa técnico de necesidades y una estimación orientativa de coste económico, que permitan al cliente adoptar una decisión inicial.

1.4.2. Anteproyecto. – Es la fase del trabajo en la que se exponen los aspectos fundamentales de las características generales de la obra: funcionales, formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de la misma y establecer un avance de presupuesto.

1.4.3. Proyecto básico. – Es la fase del trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

1.4.4. Proyecto de ejecución. – Es la fase del trabajo que desarrolla el proyecto básico, con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, y puede llevarse a cabo, en su totalidad, antes del comienzo de la obra, o, parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener el visado colegial necesario para iniciar las obras.

1.4.5. Dirección de obra. – Constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico-facultativo de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del proyecto de ejecución, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del proyecto de ejecución, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, de acuerdo con lo que establece el proyecto de ejecución correspondiente.

1.4.6. Liquidación y recepción de la obra. – En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra mediante la aplicación de los precios que rijan en ella al estado real de mediciones, facilitadas por el técnico competente, de las partidas que la componen, y comprende también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución, y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

1.5. Documentación de las fases

Cada una de las fases del trabajo de edificación se compone de los siguientes documentos:

Estudios previos:

Memoria Expositiva sobre los aspectos contenidos en 1.4.1

*Croquis o dibujos a escala o sin ella
Estimación de coste*

Anteproyecto

Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptadas, conforme con el apartado 1.4.2

Planos de plantas, alzados y secciones a escala, sin acotar

Avance de presupuesto con estimación global, por superficie construida u otro metodo que se considere idóneo

Proyecto básico

Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas que satisfagan con el fin administrativo a que se refiere el apartado 1.4.3

Planos generales, a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones

Presupuesto con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología

Proyecto de ejecución

Memoria de cimentación, estructura y oficios

Planos de cimentación y estructura: planos de detalle; esquemas y dimensionamiento de instalaciones

Estado de mediciones

Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra

En la practica profesional, las documentaciones correspondientes a los proyectos básicos y de ejecución podrán presentarse por separado o bien podrán fusionarse en una sola, bajo la denominación común “Proyectos básico y de ejecución”.

Dirección de Obra:

Órdenes de obra, graficas y escritas

Certificaciones de obra

Liquidación y recepción de obra:

Estado económico final de obra

Actas de recepción de obra

1.6. Documentos para el cliente

El Arquitecto esta obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del proyecto o trabajo encargado (seis si la obra se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitarle el numero adicional de copias que solicite mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

2. Trabajos de urbanismo. Tarifa II

2.0.1. Generalidades

El Plan Nacional de Ordenación y los Planes Directores Territoriales de Coordinación deberán ser objeto de convenios específicos para cada caso en la parte del trabajo que sea realizada por Arquitectos.

Todos los trabajos que constituyen el objeto de esta tarifa, contendrán, como mínimo, las determinaciones y documentos señalados por la legislación vigente.

2.2. Planes parciales de ordenación

2.2.1. Modalidades.- Dentro de este trabajo se distinguen dos modalidades: planes parciales correspondientes a actuaciones no industriales y planes parciales industriales. Dentro de cada una de estas modalidades se considerarán dos variantes según esté o no, a la hora del encargo del trabajo, construido con arreglo al planeamiento más del 25 por 100 de las posibilidades edificatorias del polígono, según los conceptos del art. 90 de la Ley del Suelo.

2.2.2. Trabajos previos al desarrollo del encargo.- El desarrollo de los trabajos de Plan parcial precisará por parte del cliente, la aportación a su cargo del plano topográfico de la zona objeto de la ordenación. Caso de incluir el encargo levantamiento topográfico, este se abonará con independencia y de acuerdo con la tarifa correspondiente.

2.2.3. Fases del trabajo.- Se consideran, a efectos de tarificación, las siguientes fases de trabajo en los planes parciales: Cada una de ellas comprende la anterior y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento del desarrollo.

2.2.3.1. Documento de información urbanística.- En esta fase se completa la información urbanística, con expresión de los servicios urbanos existentes y sus características, de los edificios existentes con sus características, los presupuestos legales, económicos y sociales en que se basa la redacción del Plan parcial, relación y significado de la zona con el resto de la ciudad y cuantos datos sean precisos para la definición de los objetivos del planeamiento.

2.2.3.2. Avance de planeamiento.- En él se definen los objetivos del planeamiento, con expresión esquemática de la relación con los sistemas generales de la ciudad e indicación de la edificabilidad media prevista y la proporción de sus diversos usos, así como esquema de zonificación y redes viarias fundamentales y propuesta de estándares de equipamiento previstos y cualquier otra circunstancia precisa para la definición de los objetivos citados.

2.2.3.3. Documentación para tramitación y aprobación administrativa.- La precisa para cumplir de forma clara y escrupulosa las indicaciones de la Ley del Suelo al efecto.

2.2.3.4. Asesoramiento en las alegaciones presentadas.- Comprenderá las informaciones precisas al cliente para la formación de un juicio sobre las alegaciones presentadas en la fase de exposición al público.

2.2.4. Documentación por fases.- La precisa para cumplir las indicaciones de cada fase expresadas en el apartado 2.2.3.

2.2.5. Documentos para el cliente.- El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares del Plan parcial (seis si el Plan parcial se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia) y a facilitar el número adicional de copias que solicite, mediante abono de los gastos materiales de su obtención.

2.4. Proyecto de urbanización y de obras civiles

2.4.1. Modalidades.- Dentro de este tipo de trabajos se distinguen dos modalidades: De nueva planta y de ampliación, reforma y reparación, en sus diferentes fases.

2.4.2. Fases del trabajo.- Se consideran, a efectos de su tarificación, las siguientes fases de trabajo en los proyectos de urbanización y de obras civiles; cada una de las cuales comprende las anteriores y significa un mayor grado de definición y concreción del trabajo, según sea el momento de su desarrollo.

2.4.2.1. Anteproyecto.- En esa fase se exponen los aspectos y características generales del proyecto de urbanización y de obra civil, funcionales, formales, constructivas y económicas, al objeto de proporcionar una primera imagen global de las obras y establecer un avance de presupuesto.

2.4.2.2. Proyecto de ejecución.- En el se definen de modo preciso las características generales del proyecto, mediante la determinación completa de detalles y especificaciones de todas las unidades de obra, las condiciones y situación de las mismas, descomposiciones de precios y presupuestos de ejecución material.

Su contenido reglamentario es suficiente para las preceptivas autorizaciones administrativas y el visado colegial necesario para iniciar las obras.

2.4.2.3. Dirección de las obras de los proyectos de urbanización y de obras civiles.- Constituye la fase en la que el Arquitecto lleva a cabo la coordinación del equipo técnico facultativo de las obras, la interpretación técnica y económica del proyecto, así como la adopción de las medidas necesarias para llevar a término el desarrollo del mismo, estableciendo las adaptaciones, detalles complementarios y modificación de tolerancias que puedan requerirse con el fin de alcanzar la realización total de la obra, conforme al proyecto de ejecución correspondiente.

2.4.2.4. Liquidación y recepción de las obras de proyectos de urbanización y de obras civiles.- En esta fase se efectúa la determinación del estado económico final de la obra, mediante la aplicación de los precios que rijan en ella y al estado real de las mediaciones, facilitadas por el técnico competente, de las partidas que la componen, y comprende

también el recibo de la misma en nombre del cliente con arreglo a los documentos y especificaciones contenidos en el proyecto de ejecución y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

2.4.3. Documentación de las fases.- Cada una de las fases de los trabajos de proyectos de urbanización y de obras civiles se compone de los siguientes documentos

Anteproyecto

Memoria justificativa de las soluciones de tipo general adoptados, conforme con el apartado 2.4.2.1.

Planos de plantas y esquemas de instalaciones, a escala.

Avance de presupuesto con estimación global por cualquier método que se considere idóneo.

Proyecto de ejecución

a) Memoria descriptiva de los Proyectos específicos de urbanización y de obras civiles que contendrá:

- Memoria general.

- Anejos de memoria.

- Pliego de condiciones.

- Resumen del Presupuesto general.

b) Proyectos específicos.- El proyecto de urbanización y el de obras civiles pueden contener uno o más proyectos específicos, que contendrán la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva.

- Anejos de la memoria: contendrá características y cálculos.

- Planos de plantas, alzados, perfiles, secciones, etc..

- Pliego de condiciones.

- Presupuesto: contendrá las mediaciones, cuadros de precios, Presupuestos parciales y el Presupuesto general.

Dirección de obras

Ordenes de obra, gráficas y escritas, para ser interpretadas con toda claridad.

Liquidación y recepción de obras

Estado económico final de obra.

Acta de recepción provisional o primer plazo de garantía en su caso.

2.4.4. Documentos para el cliente.- El Arquitecto está obligado a entregar al cliente cinco ejemplares de la documentación del proyecto de ejecución (seis si el proyecto de urbanización o de obra civil se realiza fuera de la demarcación colegial de su residencia), y a facilitarle el número adicional de copias que solicite, mediante el abono de los gastos materiales de su obtención.

3. Deslindes, replanteos, mediciones y tasaciones. Tarifa III

3.1. Deslindes y replanteos

Deslinde del perímetro completo o parcial de un terreno o solar es el acto de señalar los límites lineales que lo definen en razón de unas condiciones prefijadas, que pueden ser de propiedad de parcelación, de carácter urbano, de servidumbre, derechos reales o de cualquier otro tipo, y que motivan el trabajo facultativo.

Este deslinde puede ser:

- Con amojonamiento sobre el terreno o solar, -o representado en un plano a escala y con las especificaciones necesarias para su posible reproducción real sobre el suelo.

El deslinde de edificaciones consiste en establecer los límites superficiales que permitan determinar con precisión dos edificios o construcciones, incluso las relaciones de copropiedad, servidumbre u otros derechos reales que puedan existir entre ambos.

Estas operaciones se reflejarán en un acta de deslinde, que contendrá el objetivo propuesto, las condiciones bajo las que se han desarrollado las operaciones y los fundamentos en que se basa la solución adoptada, irá firmada por los propietarios interesados o testigos y el facultativo que efectúa el deslinde.

Se denomina replanteo el acto de trazar a tamaño natural sobre el terreno o la obra una figura geométrica de composición variable y con un significado técnico propio, que previamente ha sido diseñada en un plano o consta su descripción en otro documento con datos suficientes para su correcta interpretación y traslado.

3.2. Mediciones

Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un terreno cuyos límites están perfectamente definidos, entregándose al cliente sólo una descripción de la forma del mismo y la superficie que ocupa. Los levantamientos topográficos necesarios se abonarán aparte.

3.2.2. Medición de solares.- Estos trabajos son de características análogas a los de medición de terrenos, si bien los solares están limitados, al menos en una parte, por una calle o caminos urbanizados y, por ello, con acceso rodado y servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, etc., Que los hacen aptos para la edificación.

La precisión en los trabajos de medición de solares será aquella que actuando sobre planos con errores en longitudes hasta del 0,25 por 100 y con curvas de nivel a equidistancia menor de un metro, permite obtener las áreas con errores que no pasen del 0,5 por 100.

3.2.3. Medición de edificaciones.- Comprende los trabajos necesarios para determinar la superficie en proyección horizontal ocupada por un edificio en su planta fundamental que define la configuración del conjunto. Se supone que el cliente facilitará los planos correspondientes; en caso contrario, los levantamientos necesarios se tarificarán aparte.

3.3. Tasaciones

3.3.1. Tasación de terrenos y solares.- La tasación de terrenos y solares exige dos etapas:

a) Trabajos previos:

- Los planos de los mismos, en planimetría y altimetría a escala y equidistancias de curvas de nivel necesarias para cumplir los límites de error longitudinales que se fijan en 3.2.1 y 3.2.2.

- El plano de situación y relaciones con el entorno, a escala entre 1:2.000 y 1:10.000, así como los planos de las canalizaciones redes de los servicios públicos con sus detalles.

- Las mediciones esenciales, con expresión de su superficie y longitud de los linderos.

b) Trabajos específicos:

- Información previa de carácter geológico, urbanístico y económico. La primera sobre los problemas geomorfológicos, litológicos, hidrológicos y geotécnicos. En el aspecto urbanístico hay que conocer la edificabilidad permitida y exigencias de las Ordenanzas y Planes de Ordenación vigentes. Finalmente, cuantos datos relativos a rendimiento económico, base imponible fiscal, valor de mercado y otros similares que el facultativo considere deban tenerse en cuenta.

Estudio general razonado, completado, en su caso, con bocetos y certificado con la propuesta de tasación.

3.3.2. Tasaciones complementarias del suelo.- Esta tarifa se aplicará asimismo a las tasaciones que se efectúen en el terreno relativas a cosechas pendientes, arbolado, plantaciones de todo tipo y recursos naturales que puedan existir en el subsuelo (canteras, areneros y graveras). En este último supuesto, los estudios geológicos necesarios correrán a cargo del cliente.

3.3.3. Tasación total de edificios.- La tasación de edificios, por separado de su suelo, comprende los siguientes trabajos:

- Disponer de la información de datos unitarios que supone la construcción de los diversos usos de edificios: residenciales, comerciales, etc.; Obtener los datos intrínsecos propios relativos a la situación urbana, servicios públicos, calidad constructiva, tamaño y forma, Estado de conservación, período de vida, antecedentes de la oferta y demanda del mercado, etc. Investigar el rendimiento económico del edificio.

- Efectuar las mediciones de superficie cubierta y del volumen total del edificio, así como diversos cálculos de índole económico y fiscal.

- Estudio general de tasación, considerando varias clases de valor obtenidas por métodos diversos, a fin de alcanzar la cantidad buscada, que constará de un informe razonado que se sintetiza en un certificado.

3.3.5. Tasaciones de las rentas.- Comprende la valoración de la renta neta actual, partiendo del justiprecio de unos ingresos brutos anuales y de la suma a deducir en concepto de gastos que la finca tiene por impuestos fiscales de todo tipo, mantenimiento y mejoras, desocupación y otros factores contingentes. Es la tasación para seguros de incendios y similares.

3.3.6. Tasación de derechos reales.- La tasación de los derechos reales o derechos parciales de la propiedad absoluta se establece sobre un porcentaje del valor en mercado de la propiedad absoluta del bien entero del que forma parte.

4. Trabajos de reconocimiento, examen de documentos, consulta, diligencias, informe, dictamen, certificado y arbitraje.

4.5. Informes, dictámenes, peritaciones y certificados

4.5.1. Definiciones.- Se entiende por:

- Informe, la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de precios, edificios, documentos, etc., o en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas, económicas, etc.

- Dictamen, la exposición por escrito de la opinión que emite el Arquitecto sobre la cuestión sometida a consideración, y justificada en base al informe.

- Peritación, el dictamen pericial, oral o por escrito, que con arreglo a lo dispuesto por la Ley se emite en un juicio o sumario como medio de prueba, después del examen de los hechos relacionados con la edificación y/o el suelo que se someten a apreciación, ejercitando los conocimientos y la práctica profesionales necesarios para discernir sobre aquellos.

- Certificado, el documento en que se asegura la verdad de un hecho y/o circunstancias relacionadas con la edificación y/o suelo.

5. Trabajos especiales o no incluidos en los anteriores apartados.

5.0.1. Objeto de la tarifa.- Constituyen el objeto de la presente tarifa aquellos otros trabajos que por sus características específicas permiten el cálculo de los honorarios correspondientes sin necesidad de tarifar por analogía según el apartado 0.9, de las normas generales.

Incluye esta tarifa los siguientes trabajos:

Arquitectura monumental y conmemorativa.

Decoración interior y exterior de edificios.

Amueblado y ambientación interior de los mismos.

Diseño escenográfico industrial y de artesanía.

Jardinería y conservación del paisaje.

Administración de los fondos invertidos en la obra.

Derribo de edificaciones.

Desarrollo de los esquemas de instalaciones.

Conservación de edificios o monumentos.

Expedientes de legalización. (...)"

Otro documento importante de analizar como referente temático, es el que en su momento emitió el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, para estos profesionales. Así tenemos:

“(..)¹ CONCEPTO DEL HONORARIO

Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada.

La síntesis de una definición dificulta alcanzar la esencia de la cuestión. En este caso, por ejemplo, no llega a destacarse el aspecto noble de la retribución. Por el contrario, la raíz del vocablo y la acepción que del mismo incluye el Diccionario de la RAE: “gaje o sueldo de honor”, resaltan el carácter honorífico con que a través de las épocas fue reconocida la actividad intelectual. Resulta una obligación para todo profesional contribuir al afianzamiento de este concepto.

El honorario debe contemplar y retribuir aspectos materiales, como son el tiempo empleado en llevar a cabo una tarea determinada, los gastos directos para el cumplimiento de dicha tarea y los gastos generales del Estudio. Pero restan otros dos conceptos de índole puramente intelectual, los más destacables: la capacidad creadora y el sentido de la responsabilidad.

La legislación ha optado por relacionar el honorario con el valor en juego, criterio adoptado posiblemente porque el valor en juego es uno de los factores que más fácilmente puede relacionarse con el concepto de responsabilidad asumida. El arquitecto debe adoptar, en cada caso, el criterio más apropiado para formular y convenir sus honorarios en función de las características del servicio profesional a brindar, de la idiosincrasia de su comitente y de sus propios intereses

4.1 Definición de los servicios profesionales

El arquitecto, en la presentación de sus propuestas y en la redacción de sus contratos debe detallar las tareas y prestaciones a su cargo y conviene que aclare aquellas no incluidas que, según su experiencia, pueden llegar a agregarse posteriormente. Proporcionar la más completa información al cliente es un deber del arquitecto que redundará en su beneficio al evitarle futuras sorpresas o malos entendidos.

Existen factores que deben ser aclarados y acordados con el comitente en el momento de definir las prestaciones profesionales:

- *Se debe aclarar que los honorarios que se acuerdan son para el caso de tareas de ejecución normal, y que en el caso de que la gestión del proyecto se prolongue o discontinúe por causa del comitente, o la ejecución de la obra se interrumpa o se prolongue por causa ajena al arquitecto, los honorarios deberán ser adecuados para compensar las mayores tareas y/o los gastos improductivos que le hayan originado al arquitecto.*
- *Se debe aclarar si el encargo incluye planos y tramitaciones municipales.*
- *En el caso de encomiendas parciales de proyecto o de dirección de obra se debe aclarar si el encargo comprende las tareas relacionadas con el llamado a licitación y estudio de propuestas.*

- Cuando se desconoce la forma de contratación de la obra resulta conveniente acordar honorarios alternativos, para las opciones más previsibles, por ejemplo:
 - para dirección de obra con un contratista único por ajuste alzado.
 - para dirección de obra a construir por contratos separados, con sus variantes: a) con coordinación de contratistas y proveedores por el Contratista Principal o un profesional Ejecutor de Obra o b) con dicha coordinación a cargo del mismo profesional que ejerce la Dirección de Obra.
 - para la dirección de una obra a construir por coste y costas.
 - para dirección de una obra a construir por administración.

La mayor dedicación y las responsabilidades adicionales que debe asumir el arquitecto en los dos últimos casos requieren que sean justipreciadas cuidadosamente antes de formular el honorario.

4.2 Servicios y tareas profesionales no incluidos y gastos especiales.....

1 Servicios y tareas profesionales con honorarios establecidos en el arancel

- Dirección de obras que se realizan por administración
- Medición de construcciones, estructuras o instalaciones existentes
- Documentación para tramitaciones
- Medición, planos y liquidación de medianería
- Estudios Técnicos

Entre estos, los más usuales suelen ser:

Estudio y redacción del programa de necesidades.

Estudios de localización.

Estudios para la evaluación de terrenos alternativos.

Estudios de factibilidad.

Estudios de impacto ambiental.

Estudios técnicos y técnico-legales.

Estudios económico-financieros.

Estudio de documentaciones preparadas por contratistas o proveedores proponiendo variantes o alternativas a la documentación de proyecto.

Inventarios y avalúos.

Estudio y redacción de normas para la ejecución de proyectos.

Redacción de manuales de operación y mantenimiento.

2 Servicios y tareas profesionales con honorarios a establecer a partir del arancel

Desempeño del rol de Ejecutor de Obra.

Servicios de Gerencia de Construcciones.

Coordinación de contratistas y proveedores.

Supervisión de Obra.

Introducción de modificaciones, por pedido del Comitente, a los croquis preliminares, anteproyecto o documentación de proyecto, terminados o en ejecución, en su totalidad o

en alguna de sus partes, así como a la obra en construcción, siempre que originen al arquitecto la reejecución de tareas, la ejecución de nuevas tareas o la asunción de nuevas responsabilidades.

Obtención de información complementaria al programa de necesidades proporcionado por el Comitente.

Cómputo métrico desagregado por ítems.

Cómputo métrico y presupuesto desagregado por ítems.

Cómputos de materiales, salvo en obras por administración.

Ejecución de planos conforme a obra para uso del Comitente.

Habilitación de locales.

Efectuar pagos por cuenta del Comitente, de facturas de materiales, liquidaciones de mano de obra, salarios, cargas sociales, aportes previsionales, seguros o cualquier otro concepto.

3 Gastos especiales

Son los mencionados en el art. 60 del Arancel y otros similares que en la práctica pueden alcanzar significativa incidencia. El texto del art. 60 del Arancel es el siguiente: “Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos, exploraciones, ensayos, gastos de viajes y estada, cálculo de estructuras o proyección de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes o apuntadores de obra, maquettes, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente”.

Cuando surge la necesidad de proceder con un servicio o tarea profesional no incluido dentro de los servicios de “proyecto y dirección de obras de arquitectura e ingeniería” y/o de incurrir en un gasto especial, el profesional debe informar al comitente, solicitar su autorización y acordar los honorarios o estimar el monto de los gastos especiales, sin diferir el tratamiento de la cuestión para una posterior ocasión, circunstancia que puede dar lugar a desacuerdos o conflictos.....

• Los servicios profesionales de proyecto y dirección de una obra de arquitectura incluyen en forma inseparable el desarrollo de similares servicios para sus componentes de estructura e instalaciones, sin los cuales el encargo no resultaría completo conforme a su fin. Consecuentemente, el honorario por un encargo de proyecto y dirección de obra es el resultante de la suma del honorario que por dichas tareas corresponde conforme a arancel para las obras de arquitectura, más el honorario por similares tareas para los componentes de estructura e instalaciones que comprenda la obra encomendada, también conforme a arancel.....

5 METODOS PARA LA FORMULACION DEL HONORARIO

La ausencia de un marco regulatorio debe interpretarse como un compromiso adicional a respetar por el arquitecto para evaluar, proponer y defender los honorarios que compensen adecuadamente una prestación profesional del mejor nivel, respaldada por una actitud ética para consigo mismo, para con los colegas y la dignidad profesional.

5.1 Consideraciones aplicables a cualquier método

Antes de presentar una propuesta a su cliente se recomienda al arquitecto:

- *Establecer una comparación entre el monto del honorario a proponer con el que surgiría por la aplicación del Arancel, tomado como marco de referencia suficientemente verificado por la práctica profesional.*
 - *Verificar el honorario a proponer mediante un análisis de precios, estimando pago de honorarios y gastos directos como retribuciones de arquitectos, profesionales y técnicos, dibujantes, operadores de diseño asistido, computistas, especificadores, mecanógrafos y todo otro personal afectado a la obra, honorarios de asesores y consultores especialistas, gastos especiales eventualmente a cargo del arquitecto, gastos generales del estudio, una reserva por contingencias, impuestos y beneficio. Se recomienda la consulta del documento “Planilla-ejemplo para la estimación del costo de producción de un proyecto”.*
 - *Formular por separado los honorarios de proyecto y de dirección de obra, especialmente cuando se desconoce la forma de contratación y ejecución de la misma.*
 - *Precisar las tareas y obligaciones incluidas e indicar las exclusiones.*
 - *Precisar los gastos especiales a cargo del comitente.*
 - *Comunicar al comitente la obligación del arquitecto que reviste la condición “IVA Responsable Inscripto”, de facturar este impuesto según la condición IVA del comitente, desagregando el impuesto del honorario o englobándolo dentro de él. En cualquier caso se debe aclarar suficientemente esta cuestión desde el primer momento en que se trate el tema honorarios.*
 - *Plantear el honorario de la forma más completa y práctica posible.*
- 5.2 Honorario según un porcentaje del costo de obra

Es el método con mayor difusión en nuestro medio y el adoptado por el Arancel de honorarios para la retribución de la mayoría de las prestaciones profesionales. Está directamente relacionado con el costo de la obra y no contempla la complejidad o costo de producción del servicio profesional.

En estos casos es necesario preestablecer claramente los conceptos que integran el costo de obra a fin de evitar posteriores desacuerdos. A continuación se transcribe la definición que figura en el documento “Vademecum de la doctrina del CPAU referente a ejercicio profesional y honorarios”.

“El costo de la obra incluye todos los gastos necesarios para realizarla: los derechos de cualquier índole que perciban las autoridades y empresas nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; las certificaciones y facturaciones de empresas, contratistas, subcontratistas y proveedores, incluyendo en todos los casos gastos generales, beneficios e impuesto al valor agregado, por concepto de materiales, mano de obra o servicios, variaciones de costos, adicionales, acopios, horas extras, variaciones de costos, seguros y los alquileres de equipos, andamios o instalaciones especiales para la obra; el costo de los materiales y equipos provistos por el comitente (siempre que el arquitecto se responsabilice por su instalación) y los trabajos que aporte a la obra valuados a los precios del mercado. A fin del cálculo de honorarios no se considerará incluido en el costo de la obra el terreno, los honorarios del arquitecto, especialistas, profesionales, peritos o consultores y las remuneraciones de representantes, inspectores, sobrestantes o apuntadores de la obra empleados por el Arquitecto o el Comitente”.

- *El honorario según un porcentaje del costo de obra es el método apropiado para muchos casos pero puede ofrecer ciertas desventajas en otros. Las principales condiciones que lo caracterizan son:*

- *El arquitecto debe definir con exactitud los servicios profesionales que estarán a su cargo.*

- *Permite acordar el honorario antes de conocer con exactitud el costo de la obra.*

- *El monto de los honorarios es incierto hasta que el costo de la obra quede perfectamente establecido.*

- *Permite el ajuste automático del honorario en función de las variaciones que se introduzcan a la envergadura y/o al costo de la obra.*

- *Penaliza los esfuerzos del arquitecto para reducir los costos de construcción.*

- *Puede dar lugar a situaciones no deseables si un comitente llega a presumir que su arquitecto no se esfuerza en mantener los costos dentro de los niveles previstos.*

- *Facilita la liquidación y facturación de honorarios.*

Es un método que está directamente relacionado con la envergadura de la obra, pero no así con su complejidad, y no contempla la variedad o costo de producción del servicio profesional.

Las principales condiciones que caracterizan a este método

- *El arquitecto debe definir con exactitud los servicios profesionales a su cargo.*
- *Permite acordar el honorario antes de conocer el monto o la superficie de la obra.*
- *El monto de honorarios es incierto hasta que la superficie de la obra queda establecida.*
- *Permite el ajuste automático del honorario en función de la superficie definitiva que adopte la obra.*

Antes de proponer el honorario el arquitecto debe tener una clara idea de la complejidad del proyecto y de la obra, factores que pueden incidir fuertemente en los costos y gastos a su cargo y que no encuentran compensación bajo este método

5.4 Honorario por unidad funcional

Es un método aún poco difundido en nuestro medio pero cuya aplicación puede resultar útil en aquellas obras que presentan elementos o módulos que se repiten y que encuadran al proyecto en una tipología claramente definida.

Se aclara que la repetición de unidades funcionales dentro de un proyecto nada tiene que ver con el concepto de “obra repetida” que merece un tratamiento especial en el art. 53 del Arancel, donde se dispone un honorario por el proyecto de la obra prototipo y un honorario adicional por cada una de sus repeticiones.

El honorario “por unidad funcional” requiere acreditar experiencia en el tipo de proyecto y de obra, tanto del arquitecto como de su comitente, única forma para que puedan convenir el honorario sin temor a incurrir en error. Esto suele ocurrir luego de que ambos hayan encarado varias obras con similar tipología, como por ejemplo:

Hoteles de características muy definidas, donde se adopta la habitación como unidad funcional.

Edificios de oficinas, en base a m² de oficina neta o “m² de alfombra”.

Salas para cine, con la butaca como unidad.

Escuelas o colegios, con el aula como unidad.

Las principales condiciones que caracterizan a este método son similares a las señaladas en 5.2 y 5.3, entre ellas:

- *Permite acordar el honorario antes de conocer el monto, la superficie e inclusive la cantidad de “unidades funcionales” de la obra.*
- *El arquitecto debe definir con exactitud los servicios profesionales a su cargo.*
- *El monto del honorario es incierto hasta que la cantidad de “unidades funcionales” queda establecida.*
- *Permite el ajuste automático del honorario en función de la envergadura definitiva de la obra.*

5.5 Honorario según un monto fijo

Esta modalidad resulta de una negociación entre el arquitecto y su comitente mediante la cual acuerdan un monto fijo de honorarios. Antes de fijar el honorario el arquitecto debe conocer muy bien la envergadura y complejidad de la obra y definir con exactitud los servicios profesionales que estarán a su cargo.

Las principales condiciones que caracterizan a esta modalidad son:

- Es muy aceptada por los comitentes porque les permite establecer desde el primer momento el monto de un contrato de cierta importancia dentro de su proyecto.*
- Es un método aplicable para encargos cuya envergadura, complejidad y tiempo de ejecución sean suficientemente conocidos de antemano.*
- Es un método que da lugar a incertidumbre con respecto al rendimiento del honorario, ya sea originando resultados más favorables que los previstos u ocasionando quebrantos cuando factores imprevistos complican o prolongan el proyecto o la obra.*
- Facilita la liquidación y facturación de honorarios.....*

5.6 Honorario según un monto fijo por mes

La retribución del profesional en base a un honorario fijo por lapsos periódicos, generalmente por mes y sin la previa fijación de un plazo, es una modalidad aplicable a tareas con plazos de ejecución inciertos, a cuya finalización se acuerda dar por concluido el encargo.

Se pone énfasis en la duración incierta del encargo porque su cumplimiento generalmente no depende de la voluntad del arquitecto, por ejemplo la construcción de una obra. Por otra parte, si el encargo se estableciese por un plazo determinado, la retribución se transformaría en un monto fijo de honorario, modalidad ya comentada, con la única diferencia de que el pago se realizaría en cuotas mensuales. La aplicación del método puede resultar conveniente, entre otros, en los siguientes casos:

Asesoramientos.

Dirección de obra.

Supervisión de obra.

Representaciones técnicas.

Esta forma de retribución no implica, según opinión del Consejo, la existencia de una relación de dependencia entre las partes, siempre que no sean aplicables otras normas del régimen de empleo o del sistema único de la seguridad social que así lo establezcan.

5.7 Honorario por tiempo empleado: tarifas por unidad de tiempo

Bajo esta modalidad arquitecto y comitente acuerdan tarifas por unidad de tiempo en función de las categorías del personal profesional asignado en forma directa a la ejecución del trabajo encomendado. Las unidades de tiempo más usuales son “horas / hombre”, “días / hombre” o “meses / hombre”.

Las tarifas de honorarios por unidad de tiempo deben incluir el componente necesario para cubrir los gastos directos, los gastos generales y el beneficio previsto del profesional responsable del encargo. Este componente puede recibir distintos nombres, los más difundidos son expensas u "overhead", y cuando se expresa como factor sobre las remuneraciones netas de los profesionales adopta el nombre de multiplicador o mark-up.....

*5.8 Honorario por tiempo empleado: reintegro de costos y gastos más costas
Bajo esta modalidad el comitente reintegra la mayor parte de los costos y gastos en que efectivamente incurre el profesional, más las "costas" por concepto de gastos generales y beneficio resultantes de la aplicación de un multiplicador o mark-up sobre los primeros.*

Esta modalidad, que es asimilable al régimen de contratación de obras por coste y costas, requiere un acuerdo previo entre el arquitecto y su comitente con respecto a varios puntos, entre ellos:

Detalle de las distintas retribuciones del personal profesional, técnico y administrativo afectado directamente a la ejecución del trabajo, según las categorías previstas y los montos que se convengan para la retribución de cada una de ellas.

Detalle de los conceptos que serán objeto de reintegro o reembolso y detalle de los conceptos que estarán incluidos dentro de las costas.

Determinación de los costos y gastos reembolsables: gastos directos que se convengan más los gastos especiales que se puedan originar, de acuerdo con el Arancel y la doctrina del CPAU.

Forma para la facturación del impuesto al valor agregado: desagregado o englobado dentro del honorario, según la condición IVA que revista el comitente.

Intervención del comitente para la aprobación previa de los costos y gastos, constancias a adoptar, comprobantes a adjuntar a las facturas de honorarios.

Multiplicador o mark-up por concepto de costas.

Los conceptos que son objeto de reintegro o reembolso deben ser sometidos a un cuidadoso registro y archivo por parte del arquitecto, pues deberá rendir cuenta de ellos al comitente. Los principales son:

Honorarios efectivamente pagados a otros profesionales.

Retribuciones, sueldos y salarios del personal profesional, técnico y administrativo afectado directamente a la ejecución de los trabajos.

Cargas sociales sobre los sueldos y salarios de profesionales, personal técnico y administrativo en relación de dependencia, afectado directamente al trabajo.

Gastos directos que se convengan.

Gastos especiales según lo dispuesto por el Arancel y la doctrina del CPAU.....

5.9 Cuadro comparativo de las modalidades para la formulación del honorario

Ningún método para formular el honorario es mejor que otros. Todos tienen sus ventajas y desventajas, y cada uno puede ser el mejor o el menos apropiado para determinada situación.

En ciertos casos, el método puede llegar a ser impuesto por el comitente, pero lo habitual y lo más justo es que sea resultado de un acuerdo entre las partes.

Cualquiera sea la modalidad que se adopte debería reunir las siguientes condiciones:

- *Permitir al arquitecto cubrir sus costos y gastos operativos y obtener un razonable beneficio u honorario libre de gastos.*

- *Permitir al comitente conocer inicialmente el monto o por lo menos una estimación del honorario, con un grado de aproximación similar al logrado para la estimación del costo de la obra.*

- *Incluir disposiciones o contemplar mecanismos para ajustar los honorarios en el caso de modificaciones a la envergadura o complejidad del proyecto o de la obra, para contemplar situaciones o problemas fortuitos y/o para compensar nuevas o mayores responsabilidades por parte del arquitecto.*

- *Ser fácil de entender y práctico en su utilización.*

*Las distintas modalidades han sido comentadas separadamente en los puntos anteriores y la mayoría de ellas pueden implicar ventajas o desventajas desde el punto de vista del comitente, del arquitecto y según sea el tipo del servicio profesional a brindar.
.....*

De la observación del cuadro se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- *El honorario como porcentaje del costo de obra reúne varias ventajas para el proyecto y dirección de obras y presenta pocos inconvenientes, razones que seguramente motivaron el protagonismo de esta modalidad en las disposiciones del Arancel.*

- *El honorario por un monto fijo parecería la modalidad más conveniente para el comitente, pero no para el arquitecto, excepto para encargos que excluyen los de proyecto y dirección de obra.*

- *Las modalidades “tarifas por tiempo empleado” y “reintegro de costos y gastos más costas” reúnen significativas ventajas para encargos que presentan incógnitas en cuanto a su envergadura, complejidad y alcance de los servicios profesionales*

HONORARIOS SEGUN	Porcentaje sobre costo de obra	\$ POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ POR UNIDAD FUNCIONAL ⁿ	MONTO FIJO	MONTOS FIJOS POR UNIDAD DE TIEMPO POR TIEMPO EMPLEADO	REINTEGRO GASTOS MAS COSTAS
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL COMITENTE						
Necesidad de comenzar de inmediato	.					.
Necesidad de conocer anticipadamente el monto total del honorario				.		
Interés por lograr el honorario más bajo						
Fácil interpretación de las facturas de honorarios	
EN RELACION CON EL SERVICIO PROFESIONAL				.		
Requiere buen conocimiento de la envergadura y complejidad del proyecto y de la obra	.					
Admite incógnitas acerca de la envergadura y complejidad del proyecto y de la obra. Refecciones	.					
Ideal para proyectos con técnicas constructivas novedosas o sobre las que falta experiencia						.
Planeamiento urbano y regional		\$ x hab				.
Obras con numerosos módulos que se repiten	.	.	.			
Obras de equipamiento y decoración	.	.		.		
Dirección de obra, supervisión de obra, representaciones técnicas	.					
Asesoramientos					.	.
Estudios de factibilidad, estudios técnicos				.		.
Tasaciones y peritajes particulares	.			.		
Tasaciones y peritajes judiciales	.					
Liquidaciones de medianería	.			.		
Habilitación de locales				.		.
Evacuación de consultas				.		
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARQUITECTO						
Requiere una cuidadosa estimación previa de los costos y gastos a cargo del arquitecto		.	.	.		
Requiere establecer en detalle los conceptos que integran el costo de obra	.					
Requiere establecer en detalle los servicios profesionales a cargo del arquitecto		
Penaliza el esfuerzo para bajar el costo de la obra	.					
Ajusta el honorario automáticamente a la envergadura de la obra
Requiere buen conocimiento de la envergadura y complejidad del proyecto y de la obra		.	.	.		
Compensa con cierta facilidad imprevistos o contingencias del proyecto o de la obra	.					.
Honorario incierto hasta finalizar el encargo	.					.
Simplifica las liquidaciones de honorarios	
Compensa con cierta facilidad imprevistos o contingencias del proyecto o de la obra				.		

.(...)"

Los modelos anteriores, son un referente práctico para los análisis que debe realizar cada profesional contable al momento de la estimación de sus honorarios con base en los factores señalados en esta orientación.

Por último, por ser atinente con la temática, se debe recordar que nuestra profesión, tiene unas actividades reservadas a su ejercicio, es decir, que no pueden ser desarrolladas por profesionales distintos a los contadores públicos o a las sociedades de contadores. Tales actividades por su importancia, tienen una relevancia especial en el mercado de los servicios profesionales. Las mismas se encuentran explicadas y detalladas en la Circular Externa Número 45 del 15 de Diciembre de 2005, expedida por la Junta Central de Contadores.

Esta Circular es de obligatorio cumplimiento, se encuentra vigente y debe respetarse tanto por la profesión contable como por la comunidad en general, incluido el Gobierno Nacional y los demás estamentos profesionales.

Los apartes que se consideran concernientes con el tema de esta orientación, y que a nuestro juicio deben ser conocidos de todos los profesionales contables, son los siguientes:

“(...) CARACTERÍSTICAS DE LA PROFESIÓN CONTABLE

Las profesiones liberales sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 define así la fe pública: “(...) La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (...)”.

Lo anterior quiere decir que el profesional contable tiene una enorme responsabilidad con la sociedad, la cual le obliga a una compensación entre sus deberes y derechos, esto es, de una parte la presunción de verdad con la que se revisten sus actuaciones y, de otra, la responsabilidad que se tiene con el Estado que le otorgó esta facultad en representación del colectivo social.

En síntesis, el profesional contable desempeña un papel de especial trascendencia, a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva, es un importante instrumento para la inversión, el ahorro, el crédito y, en general, para el dinamismo y el desarrollo económico, pues su ejercicio se estructura en el ánimo de dar seguridad y confianza pública a los distintos agentes que interactúan en la sociedad, incluido el Estado.

Ahora bien, para cumplir con estas importantes atribuciones, el contador público debe basar su labor en féreos criterios de integridad, independencia y objetividad, a fin de que sus servicios se sustenten únicamente en su conciencia social y en su capacidad profesional, para lo cual debe responder a un estricto Código de Ética que se encuentra consagrado en la Ley 43 de 1990.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y ACTIVIDADES RESERVADAS DE MANERA EXCLUSIVA A LOS CONTADORES PÚBLICOS Y SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS

Para abordar este tema, debemos recordar que solo pueden ejercer la profesión contable los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, legalmente inscritas ante la Junta Central de Contadores, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que regulan la profesión contable, incluidas el Decreto 1510 de 1998 y las Resoluciones 160 y 229 de 2004.

Al respecto es de recordar que el artículo 2° de la Ley 145 de 1960 dispuso que: “(...) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.

Quien ejerza ilegalmente la profesión de Contador Público será sancionado con multas sucesivas ... (...).”

Igualmente el artículo 13 ibídem establece: “(...) Los auditores, contralores, revisores e interventores de cuentas de empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, a más de la condición de contadores debidamente inscritos ante la Junta Central, deberán tener la de colombianos en pleno goce de los derechos civiles, o la de extranjeros domiciliados en el país con no menos de tres (3) años de anterioridad a la fecha en que empiecen a ejercer el cargo (...).”

De la misma manera, el artículo 1° de la Ley 43 de 1990 define al Contador Público como “(...) La persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...)”.

Así mismo, el artículo 4° ibídem, describe a las sociedades de contadores públicos, de la siguiente forma: “(...) Se denomina ‘sociedad de contadores públicos’, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, la prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos (...)”.

Por su parte el párrafo 1° del artículo 2° de la citada Ley 43 consagró: “Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad”.

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, tal como se expresó en precedencia, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables. Por esta razón, conviene entonces explicar cuáles son las actividades relacionadas con la ciencia contable.

Sobre el particular, el artículo 2° de la misma ley, estableció que son actividades relacionadas con la ciencia contable todas aquellas que “(...) implican la organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares (...)”.

Pero además, mediante los artículos 12 y 13 ibídem, se les reservaron a los contadores públicos y a las sociedades de contadores públicos otros campos de acción, como se explica a continuación. Así tenemos:

“Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desarrollo de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto”.

“Artículo 13. Además de lo exigido por leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan; b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, Subsidio Familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan; c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha; d) Para desempeñar el cargo de Decano en Facultades de Contaduría Pública; e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

2. Por razón de la naturaleza del asunto.

a) Para certificar y dictaminar sobre los Balances Generales y otros Estados Financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre los actos de transformación y fusión de las sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras;

b) Para certificar y dictaminar sobre Balances Generales y otros Estados Financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos en 31 de diciembre sean o excedan de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre Balances Generales y otros Estados Financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o de creación legal. Solicitantes de financiamiento superior al equivalente a 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación;

c) Para certificar y dictaminar sobre Estados Financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa;

d) Para certificar y dictaminar sobre Estados Financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente de 10.000. salarios mínimos;

e) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos;

f) Para todos los demás casos que señale la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año

inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.

En este punto resulta procedente recordar en relación con las normas citadas y para todos los efectos que, el Dancoop se transformó en Dansocial y sus funciones de inspección, control y vigilancia fueron remitidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria; que la Comisión Nacional de Valores es hoy la Superintendencia de Valores y, que las autoridades tributarias del orden nacional se encuentran representadas en la DIAN.

En el mismo sentido, el Código de Comercio, por virtud de los artículos 203, 208 y 215, reservó como ejercicio exclusivo de la contaduría pública, las labores de revisoría fiscal e interventoría de cuentas.

Así las cosas, tal como ha quedado expuesto, la legislación vigente ha creado un esquema de servicios y actividades que se encuentran reservadas a la profesión contable.....

En este orden de ideas, se debe aclarar que en armonía con las disposiciones vigentes, constituyen actividades reservadas a la profesión contable todas aquellas que involucran tareas de revisión de documentos, información u operaciones referentes a aspectos económicos, financieros, presupuestales, tributarios, de manejo de recursos o fondos, bien sea en la forma de ingresos, desembolsos o pagos o que van a ser o hacen parte del proceso del sistema de información contable, o así mismo de sus activos, pasivos o patrimonio o que a su vez configuran los estados financieros de la entidad respectiva, a través de sus saldos o de su movimiento operativo.

Estas actividades se pueden realizar en la forma de auditorías, interventorías o consultorías, ya sea a través de informes, certificaciones y dictámenes o mediante la elaboración de documentos relacionados con este experticio.....

En síntesis, se encuentran reservadas al ejercicio profesional de la contaduría pública todas aquellas labores que tienen que ver con certificaciones, dictámenes, opiniones, revisiones, compilaciones, análisis, verificaciones, comprobaciones, evaluaciones, conteos, registros o informes, siempre que versen sobre aspectos financieros, contables y tributarios, en materias tales como operación, manejo e información sobre recursos financieros, bien en la modalidad de dinero efectivo; moneda extranjera; depósitos en cuentas y de cualquier otro tipo; derechos fiduciarios; fondos; certificados; remesas; títulos valores; documentos y cuentas por cobrar; acreencias; facturas; pagarés; inversiones y portafolios de este tipo; bonos; cédulas de capitalización y similares; acciones y derechos en sociedades; papeles comerciales; títulos diferentes a los títulos valores; aceptaciones bancarias o financieras; tesoros; préstamos; obligaciones financieras; cartas de crédito; obligaciones pensionales; contratos; seguros; dividendos; rendimientos financieros. En el mismo sentido, inventarios; mercancías; propiedades de cualquier tipo; bienes raíces;

muebles y enseres; maquinaria y equipo; herramientas; útiles y utensilios; deudas comerciales y similares; operaciones crediticias; pasivos estimados y provisiones; obligaciones laborales pensionales y prestacionales; proyecciones contables y financieras; análisis verticales y horizontales financiero/contables; comparaciones entre resultados contables y presupuestales; y en general todos aquellos procesos relacionados con los activos, pasivos y patrimonio del ente económico, ya sea público o privado, así como de sus ingresos, gastos, costos y desembolsos incurridos en el ejercicio social, incluidos lo atinente y relacionado con soportes y documentos inherentes.

En armonía con lo expuesto, también son reservadas a la contaduría pública todas aquellas actividades que tienen relación directa con la revisión de procesos financieros, contables y tributarios; evaluación de controles internos; revisión e interventoría de cuentas, así como todos los procesos que tienen que ver con la preparación y elaboración de declaraciones tributarias y suscripción de las mismas, al igual que los procesos conocidos o denominados con el nombre de “Due Diligence”.

Igualmente, toda clase de auditorías, interventorías o consultorías relacionadas y atinentes al examen, análisis y revisión de empréstitos internacionales y operaciones con la banca multilateral, lo mismo que todas aquellas actividades concernientes a procesos financieros, contables, de recaudo o de información, examen, análisis y revisión de concesiones estatales y regalías.

También se encuentran reservadas a la contaduría pública la preparación, elaboración y revisión de estados financieros, del sistema de información contable, de libros de contabilidad y actividades conexas, saneamientos contables o depuraciones de cuentas contables y financieras. Igualmente, revisión de procesos de liquidación y rendición de cuentas, exámenes de cumplimiento de contratos estatales en el orden contable y financiero, cualquiera sea su origen..... (...)

Las actividades reservadas anteriormente enunciadas, se han incluido como parte de las tarifas mínimas que se explican en el acápite siguiente. El Consejo es de la opinión que el estamento contable debe unir esfuerzos para exigir el cumplimiento de los sagrados preceptos establecidos en la Ley 43 de 1990, que exigen la condición de contador público o de sociedad de contadores, para llevar a cabo ciertas tareas.

4. TARIFAS MINIMAS

Como se ha explicado a lo largo de este escrito, el objeto principal de la orientación estriba en la necesidad de fijar unas tarifas mínimas de honorarios profesionales para el ejercicio de la contaduría pública, razón por la cual, los contadores públicos deben recordar siempre que estos honorarios no constituyen

en si, una “camisa de fuerza”, sino un punto de referencia y una base mínima para la contratación de sus servicios.

En este orden de ideas, se recuerda que, cuando se requiera establecer sumas distintas a las indicadas, se debe acudir al procedimiento de incrementar la base mínima aquí recomendada, teniendo en cuenta los factores citados en precedencia, tales como: *complejidad de la labor contratada, tiempo de la labor; tamaño de la empresa contratante; antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan; nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa (empresa en marcha); responsabilidad que se asume; riesgo profesional involucrado; supervisión y calidad del trabajo; experiencia en la labor que se contrata, requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas, así como cantidad de horas de dedicación y, perfil de los profesionales involucrados en la labor, ya sean especialistas o simples ejecutantes.*

Los factores que se acaban de señalar, constituyen un insumo fundamental para ser tenidos en cuenta en el momento de preparar las ofertas de servicios como elementos catalizadores de circunstancias específicas, con base en las cuales puede hacerse necesario incrementar las bases mínimas aquí establecidas.

En otras palabras, cada oferente de servicios contables debe tomar como base de su propuesta el valor mínimo que recomienda esta orientación y si a su juicio, el valor que se propone no se ajusta al trabajo que se pretende contratar, debe ajustarlo teniendo en cuenta cada uno de los factores enunciados anteriormente.

Para la fijación de estas bases mínimas, se acudió al criterio de los preparadores de la orientación, así como a recomendaciones de colegas y a indagaciones a nivel de intercambio verbal.

Huelga decir que, como todas las orientaciones del Consejo Técnico de la Contaduría, ésta, se encuentra abierta a la discusión pública de manera permanente, máxime el carácter dinámico y de mutación que tienen los honorarios profesionales. Por esta razón, cualquier sugerencia del estamento contable será bienvenida.

Finalmente, se debe explicar que las tarifas se encuentran divididas en dos grupos relacionados en cuadros de detalle, de los cuales el primero corresponde a los honorarios por actividad y, el segundo a la remuneración salarial según el cargo. Algunas de las denominaciones expuestas en los cuadros corresponden a trabajos similares, pero en ciertos sectores se contratan con nombres diferentes; razón por

la cual así lo considera la orientación. Es de advertir que los servicios prestados por actividad no implican dedicación exclusiva.

HONORARIOS O REMUNERACION MÍNIMA POR TIPO DE ACTIVIDAD O SERVICIO		
Por Contrato De Servicios Profesionales Independientes		
No.	ÁREA CONTABLE Y FINANCIERA	VALOR
1	Elaboración y suscripción de Certificados de Ingresos	3 SMMLV *
2	Certificación de Estados Financieros	3 SMMLV
3	Dictámen de Estados Financieros	3 SMMLV
4	Opiniones Profesionales distintas del Dictamen	3 SMMLV
5	Revisión y suscripción de Estados Financieros	3 SMMLV
6	Verificación de Estados Financieros	3 SMMLV
7	Comprobaciones de Estados Financieros	3 SMMLV
8	Análisis de Estados Financieros	5 SMMLV
9	Análisis verticales y horizontales financiero / contables y presupuestales	5 SMMLV
10	Revisión de procesos financieros	5 SMMLV
11	Revisión de procesos contables	5 SMMLV
12	Asesoría financiera y de tesorería	5 SMMLV
13	Asesoría Contable	8 SMMLV
14	Trabajos de compilación	8 SMMLV
15	Actualización Contable	10 SMMLV
16	Preparación, elaboración y revisión de estados financieros, del sistema de información contable, de libros de contabilidad y actividades conexas	12 SMMLV
17	Manejo integral de la contabilidad	12 SMMLV
18	Estudio de planificación de utilidades	12 SMMLV
19	Elaboración de Presupuestos	12 SMMLV
20	Análisis y evaluación de Cartera	15 SMMLV
21	Saneamientos contables o depuraciones de cuentas contables y financieras	20 SMMLV
22	Organización e implementación de sistemas contables	20 SMMLV

* SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

23	Asesoría en portafolio de Inversiones y mercado de capitales	20 SMMLV
24	Evaluación de proyectos y análisis de Factibilidad	40 SMMLV
25	Valoración de empresas	50 SMMLV
ÁREA CONTABILIDAD DE COSTOS		
1	Análisis de costos	8 SMMLV
2	Prácticas y procesos relacionados con Inventarios Físicos	8 SMMLV
3	Estudio de planificación de compras	8 SMMLV
4	Elaboración y preparación de contabilidad de costos	10 SMMLV
5	Elaboración de estados de costos, certificaciones y dictámenes	12 SMMLV
6	Evaluación de eficiencia en los procesos productivos	15 SMMLV
7	Elaboración de manuales de costos	20 SMMLV
8	Diseño de sistemas de costos y control de inventarios	60 SMMLV
ÁREA TRIBUTARIA		
1	Elaboración y suscripción de certificaciones sobre aspectos tributarios	3 SMMLV
2	Impuesto predial – de vehículos	3 SMMLV
3	Autoavalúo Catastral	3 SMMLV
4	Declaración de Industria y Comercio	5 SMMLV
5	Declaración de Retención en la Fuente.	5 SMMLV
6	Declaración de IVA.	7 SMMLV
7	Declaración de Renta.	15 SMMLV
8	Elaboración de estudios sobre planeación tributaria	10 SMMLV
9	Asesoría Tributaria	20 SMMLV
10	Elaboración de proyectos de corrección de declaraciones tributarias	20 SMMLV
ÁREAS DE REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA		
1	Revisoría Fiscal (Sin dedicación exclusiva)	3 SMMLV
2	Revisión e interventoría de cuentas y facturación	1% sobre el valor de la factura.
3	Auditoría Financiera	10 SMMLV
4	Auditoría de gestión y desempeño	10 SMMLV

* SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

5	Auditoría de control interno	10 SMMLV
6	Auditoría de presupuestos	10 SMMLV
7	Auditoría operacional	10 SMMLV
8	Auditoría tributaria	15 SMMLV
9	Auditoría de sistemas	15 SMMLV
10	Auditoría ambiental	15 SMMLV
11	Auditoría social	15 SMMLV
12	Auditoría de proyectos económicos	15 SMMLV
13	Auditoría integral	20 SMMLV
ÁREA ADMINISTRATIVA		
1	Elaboración de reglamentos	20 SMMLV
2	Elaboración de manuales de normas, procedimientos y funciones	40 SMMLV
3	Elaboración de estudios de mercado y/o competitividad.	40 SMMLV
OTRAS AREAS.		
1	Registro y actualización en cámara de comercio	2 SMMLV
2	Registro y actualización en entidades de vigilancia y control	2 SMMLV
3	Peritajes de distinta índole	8 SMMLV
4	Asesoría en disolución y liquidación de compañías	12 SMMLV
5	Revisión de procesos de liquidación y rendición de cuentas	12 SMMLV
6	Asesoría en procesos de fusión de sociedades	12 SMMLV
7	Asesoría en procesos de transformación de sociedades	12 SMMLV
8	Asesoría en procesos concordatarios	12 SMMLV
9	Exámenes de cumplimiento de contratos estatales en el orden contable y financiero	20 SMMLV
10	Actividades atinentes al examen, análisis y revisión de empréstitos internacionales y operaciones con la banca multilateral	20 SMMLV
11	Examen, análisis y revisión de concesiones estatales y regalías.	40 SMMLV
12	Procesos de "Due Diligence".	40 SMMLV

* SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

REMUNERACION MÍNIMA POR CARGO DESEMPEÑADO		
Por Contrato Laboral		
No.	CARGO	VALOR
1	Jefe de Contabilidad	5 SMMLV*
2	Jefe de Presupuestos	5 SMMLV
3	Jefe de Cartera y Cobranzas	5 SMMLV
4	Jefe de Compras	5 SMMLV
5	Jefe de Costos	7 SMMLV
6	Jefe de Control Interno	8 SMMLV
7	Auditor Interno	8 SMMLV
8	Docente Universitario, Facultad de Contaduría (Pregrado)	8 SMMLV
9	Director de Impuestos	10 SMMLV
10	Director de Tesorería	10 SMMLV
11	Director de Almacenamiento e Inventarios	10 SMMLV
12	Director de Organización y métodos	10 SMMLV
13	Director de Departamento de Investigación Contable	12 SMMLV
14	Contralor	12 SMMLV
15	Revisor Fiscal	15 SMMLV
16	Gerente Financiero	15 SMMLV
17	Gerente Administrativo	15 SMMLV
18	Vicepresidente Financiero	20 SMMLV
19	Decano de Facultad de Contaduría	20 SMMLV

* SMMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Nota: Algunos apartes de la clasificación por actividades, fueron tomados del texto "MERCADERO DE SERVICIOS Y HONORARIOS PARA CONTADORES PÚBLICOS". Harold Edgar Perea Sierra y Omar de Jesús Montilla Galvis, profesores de la Universidad del Valle.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

La presente orientación profesional fue elaborada por los Consejeros Ponentes, Doctores JAIME A. HERNANDEZ VASQUEZ y RAFAEL FRANCO RUIZ y, aprobada por mayoría de votos por los Consejeros Faustina Manrique Ramírez, Luis Antonio Salazar, Jaime A. Hernández V y Rafael Franco R., en Sala General del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el día 16 de junio de 2009.

Los Derechos de Autor y la propiedad intelectual de esta orientación le pertenecen al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no obstante la misma puede ser reproducida, siempre que se garantice de manera integral la totalidad de su contenido y se reconozca la fuente.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de junio del año 2009.

RAFAEL FRANCO RUIZ

Presidente